

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 32

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 16 de diciembre del 2024.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Acta número 31. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 6.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.1.- En sentido negativo. 6.2.- En sentido positivo. 7.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 8.- Presentación de proposiciones de punto de acuerdo. 9.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana].

Muy buenos días, diputados y diputadas.

Se abre la sesión.

Siendo las once cuarenta y tres horas [11:43 Hrs.] del día 16 de diciembre del año 2024, damos inicio a los trabajos de la sesión del Primer Periodo Ordinario dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta

sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual, para que de viva voz registren su presencia.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Presente.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

- **La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 25 diputadas y diputados.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.

Por lo tanto, se declara la existencia del quorum,

por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Damos la bienvenida al maestro Luis Ángel Aguirre, Subsecretario de Estado Mayor en representación del Secretario de Seguridad Pública, ingeniero gilbel... Gilberto Loya Chávez.

Muchas gracias, por tu presencia.

[Aplausos].

[Presentes en el Recinto las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Jael Argüelles Díaz (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).

Se justifican las inasistencias de las Diputadas Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** A continuación, me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la

sesión celebrada el día 12 de diciembre del 2024.

III.- Correspondencia recibida.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

1.- En sentido negativo, que presenta:

- La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- En sentido positivo, que presentan las Comisiones de:

1.- Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- Desarrollo Social.

3.- Agua.

VI.- Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

[1.-] Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VII.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

1.- Diputada Magdalena Rentería Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VIII.- Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2024.

Solicito a la Segunda Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

4. ACTAS

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Continuando con el siguiente punto, solicito a la Primera Secretaría, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 12 de diciembre del 2024, la cual fue notificada con toda oportunidad y en caso de no haber objeción proceda con la votación.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Pregunto si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna por parte de las y los legisladores].

Al no haber objeciones procedemos con la votación, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los legisladores se han pronunciado a favor del acta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acta.

[Texto del Acta aprobada]:

[Acta 31

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, el día 12 de diciembre de 2024.

Presidenta: Diputada Elizabeth Guzmán Argueta.

Primer Secretario: Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Segundo Secretario: Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Siendo las once horas con veintinueve minutos del día 12 de diciembre del año en curso, la Presidenta declara que se da inicio a la sesión.

Comunica que se realiza la sesión, de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

En seguida, y con el objeto de verificar la existencia del quorum, el Segundo Secretario, a solicitud de la Presidencia, comunica a las y los legisladores que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia para que confirmen su presencia. Se encuentran presentes 19 diputadas y diputados de los 33 que conforman la Sexagésima Octava Legislatura.

Presentes en el Recinto las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Joceline Vega Vargas (PAN).

Acto seguido, la Presidenta declara la existencia del quorum para la sesión e informa que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo de la sesión, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la misma:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

A. En sentido positivo, que presentan las Comisiones de:

1. Salud.
2. Agua.
3. Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

VII. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de las y los legisladores:

1. Alma Yesenia Portillo Lerma, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Brenda Francisca Ríos Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
3. Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA.

4. Edith Palma Ontiveros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

5. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

6. José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo del Legislador:

1. Carlos Alfredo Olson San Vicente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IX. Asuntos generales, posicionamientos y efemérides, a cargo de la Diputada:

1. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El Primer Secretario, a solicitud de la Presidenta, somete a la consideración de las y los legisladores el orden del día e informa que manifiestan su aprobación en votación económica.

La Presidenta declara aprobado el orden del día.

A continuación, el Segundo Secretario, a petición de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 10 de diciembre del año en curso, misma que se hizo de su conocimiento oportunamente. Al no registrarse objeción, la somete a votación e informa que las y los diputados manifiestan su aprobación en votación económica.

La Presidenta informa que se aprueba el acta.

En seguida, el Primer Secretario, a solicitud de la Presidencia, verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos; al obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

El Segundo Secretario, por instrucción de la Presidenta, verifica que las y los legisladores tengan conocimiento del informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental; al

obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo.

En este momento, hace uso de la voz la Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), para solicitar a la Presidencia que se regule la temperatura en el Recinto Legislativo.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, informes o documentos, se procede con aquellos cuya resolución se propone en sentido positivo, por lo tanto, se concede el uso de la Tribuna:

A) A la Comisión de Salud:

1.- En voz de la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (MORENA), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el artículo 54, primer párrafo; y se le adiciona un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica en situaciones de emergencia.

Por instrucciones de la Presidencia, el Primer Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

29 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados de la y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla

Yamileth Rivas Martínez (PAN) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

2.- En voz de la Diputada Jael Argüelles Díaz (MORENA), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se adicionan al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud, en materia de salud e higiene menstrual.

Por instrucciones de la Presidencia, el Segundo Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

28 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados de la y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

B) A la Comisión de Agua:

3.- En voz del Diputado Ismael Pérez Pavía (PAN), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el artículo 6, fracciones XI y XII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con el propósito de fortalecer la cultura del agua.

Por instrucciones de la Presidencia, el Primer Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

27 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

6 no registrados de la y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Acto seguido, la Presidenta da la bienvenida a la sesión, a la Agrupación Nación y Progreso, quienes acuden a invitación del Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN).

Así mismo, expresa una felicitación al Diputado Saúl Mireles Corral (PAN), quien se encuentra celebrando su cumpleaños.

B) A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública:

4.- En voz de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), dictamen con carácter de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de 4 Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2025.

Por instrucciones de la Presidencia, el Segundo Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por

unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

28 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Alma Yesenia Portillo Lerma (MC) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

3 no registrados de la y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

5.- En voz de la Diputada Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), dictamen con carácter de decreto, por el que se aprueban las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, de los 67 Municipios del Estado.

Por instrucciones de la Presidencia, el Primer Secretario toma la votación del dictamen e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

29 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin

Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados de la y los legisladores: Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y José Luis Villalobos García (PRI).

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elaboren las minutas de acuerdo correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede la palabra a las diputadas:

1.- Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), quien a nombre propio y del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presenta iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se pretende expedir la Ley del Certamen denominado "Reconocimiento Estatal al Mérito Literario, Francisco R. Almada".

Para adherirse a la iniciativa presentada, participa el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), quien a nombre propio y de las y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar los artículos 2351 bis y 2351 ter al Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de límites

a los cobros de rentas y estímulos a los arrendadores.

3.- Rosana Díaz Reyes (MORENA), quien a nombre propio y de las y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, que pretende reformar el artículo 12 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la obligación del titular la Secretaría de Seguridad Pública de realizar un análisis anual para la prevención de riesgos y accidentes viales, proponiendo medidas concretas y presentando informes al Congreso y Ayuntamientos para su implementación.

4.- Edith Palma Ontiveros (MORENA), quien a nombre propio y de las y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta una iniciativa con carácter de decreto, con la intención de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.

Para adherirse a la iniciativa presentada, se concede la palabra a los Diputados Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM) y Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI).

5.- Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), para dar lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la fracción XXII, del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de modificar el nombre de la Comisión de Igualdad, a Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

6.- José Luis Villalobos García (PRI), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un segundo y tercer párrafo a la fracción IV, del artículo 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de instituir el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales al cambio de funciones de un área operativa a otra que no represente un riesgo para su salud o la del producto durante el periodo de gravidez, así como garantizar el derecho humano a la lactancia materna.

Para adherirse a la iniciativa presentada, participan las legisladoras: Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), América Victoria Aguilar Gil (PT) y Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM).

Informa la Presidenta en funciones que recibe las iniciativas y

se les otorgará el trámite correspondiente.

Se procede, a continuación, con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, para lo cual se concede la palabra al Legislador:

1.- Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, quien da lectura a una proposición con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, emprendan una estrategia que exija al Gobierno de Estados Unidos de América, implemente las acciones para que las personas sujetas al procedimiento de deportación sean regresadas a su país de origen, con el objetivo de garantizar su integridad y dignidad, como reconocimiento a sus más elementales derechos humanos.

El Segundo Secretario, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada e informa que se aprueba por mayoría, al registrarse la siguiente votación:

17 votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) voto en contra, expresado por la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT).

8 abstenciones de las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

7 no registrados de la y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Elizabeth Guzmán Argueta

(MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).

La Presidenta comunica que se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

Así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, que elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, posicionamientos y efemérides, se concede la palabra a la Diputada:

1.- Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), quien presenta un posicionamiento relativo a destacar la importancia de la erradicación de la violencia política de género.

La Presidenta comunica que recibe los posicionamientos planteados y, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, la Presidenta cita a las y los diputados que conforman la Sexagésima Octava Legislatura, a la próxima sesión, misma que se llevará a cabo el día lunes 16 de diciembre, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta; Primer Secretario, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón; Segundo Secretario, Dip. Luis Fernando Chacón Erives].

5. CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaría verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives,

Segundo Secretario.- P.R.I.: Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva a otorgar el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

16 de diciembre de 2024

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Otros Estados

1. Oficio No. HCE/PMD/AT-656, que envía el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por medio del cual remite copia del Punto de Acuerdo No. 66-44, mediante el cual aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud. Lo anterior, para conocimiento].

[TURNOS A COMISIONES.

16 de diciembre de 2024

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a fin de expedir la Ley que crea el Certamen denominado Reconocimiento Estatal al Mérito Literario "Francisco R. Almada". (Se adhieren las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)).

Se turna a la Comisión de Cultura.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y

los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar los artículos 2351 bis y 2351 ter al Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de límites a los cobros de rentas y estímulos a los arrendadores.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 12 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la obligación del titular la Secretaría de Seguridad Pública de realizar, en coordinación con los municipios, un análisis de riesgos viales y ejecute medidas concretas.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables. (Se adhieren los Diputados Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM) y Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)).

Se turna a la Comisión de Justicia.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), a fin de reformar la fracción XXII, del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de modificar el nombre de la Comisión de Igualdad, a Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado José Luis Villalobos García (PRI), a efecto de adicionar un segundo y tercer párrafo a la fracción IV, del artículo 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de instituir el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales al cambio de funciones de un área operativa a otra que no represente un riesgo para su salud o la del producto durante el periodo de gravidez, así como garantizar el derecho humano a la lactancia materna. (Se

adhieren las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) y el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM)).

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Igualdad.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente a la elección de magistraturas y de juezas y jueces de primera instancia y menores, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Turno Simplificado, con fecha 12 de diciembre de 2024, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con el propósito de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto a la elección de magistradas y magistrados, así como de juezas y jueces de primera instancia, del Poder Judicial del Estado.

Turno Simplificado, con fecha 12 de diciembre de 2024, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES INFORMES O DOCUMENTOS

6.1.

EN SENTIDO NEGATIVO

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Enseguida, en la presentación de dictámenes en sentido negativo, tiene el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil dé lectura al dictamen preparado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección

Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base a... en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de septiembre de 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar la acción 10.1.3.4 a la estrategia 3, del Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, para incorporar el Centro Federal de Readaptación Social número 9, con ubicación en el Municipio de Juárez, al Plan Penitenciario Estatal, y acondicionarlo para ser un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

II.- Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento. Asimismo, que el texto íntegro de dicho dictamen se inserte en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- La iniciativa visibiliza dos sucesos acontecidos en Ciudad Juárez, Chihuahua, el primero el 11 de

agosto, cuando al interior del CERESO número 3 se dio una riña entre grupos delictivos rivales y atentados al exterior de las instalaciones y el segundo hecho sucedió el 1o. de enero de 2023, cuando se presentó un motín y un grupo del crimen organizado, sometió y privó de la vida a elementos de seguridad, así como a agentes de investigación que desempeñaban sus funciones para recapturar a las personas que se fugaron del CERESO número 3.

Mencionando el iniciador que para prevenir este tipo de situaciones se hace necesario reformar el Plan Estatal de Seguridad Pública para que, el Centro Federal de Readaptación Social número 9, ubicado en el Municipio de Juárez se acondicione como un Centro de Readaptación de Máxima Seguridad en el Estado de Chihuahua.

II.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideró que la propuesta de... de despresurizar los CERESOS es acorde a una adecuada planificación para prevenir lícitos y salvaguardar los derechos de las personas privadas de su libertad.

Empero, si bien podríamos coincidir con la idea de tener un CERESO exclusivo de máxima seguridad, también habremos de estar conscientes de que este tipo de medidas no solamente implicaría provisiones presupuestales, sino todo un entramado jurídico que soporte la logística para lograrlo.

Además, se considera que la Legislatura local no tiene competencia para legislar en el tema, porque el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que para poder reformar cualquier ley o decreto se deben observar los mismos requisitos para su formación, en este caso, quien tiene la atribución de iniciar el proceso legislativo en materia del Plan Estatal de Seguridad Pública, es quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVII del artículo 93 de la misma Constitución.

Tan es así que el 03 de marzo de 2022, la maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora

Constitucional del Estado de Chihuahua, envió al Congreso los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública 2022-2027, en cumplimiento a aquella disposición constitucional la cual fue aprobado en Comisión el 20 de abril de 2022.

Es por ello, la consideración de que existe un impedimento de procedibilidad legislativa en virtud de la fuente, debido a que el presupuesto lógico jurídico que activa el proceso legislativo es la iniciativa de quien ocupe la titularidad del Ejecutivo; si esta no existe, el Congreso estaría impedido para aprobar reformas al Plan Estatal si estas provienen de alguna iniciativa distinta al Ejecutivo.

III.- En base a todo lo expuesto, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene incompetencia jurídica para resolver la iniciativa en los términos planteados, de acuerdo con los artículos 77 y 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 11 de diciembre del año 2024.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de septiembre de 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar la acción 10.1.3.4 a la estrategia 3, del Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, para incorporar el Centro Federal de Readaptación Social Número 9, con ubicación en el Municipio de Juárez, al Plan Penitenciario Estatal, y acondicionarlo para ser un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de octubre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 257 en comento, es la siguiente:

1. "El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "(...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (...) La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley (...) La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

2. En el artículo 2, primer párrafo de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública se establece que "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

3. En el artículo 64, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua se establece que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar los Planes Estatales de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la Ley. Además en el artículo 93 de la Constitución Estatal, artículo XVII se estipula que son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Seguridad Pública, para su aprobación.

4. En el "Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, se encuentran contenidas las acciones, los objetivos y las metas generadas gracias a las aportaciones de los sectores académicos, empresariales y de la sociedad civil, así como de la participación ciudadana durante los Foros de Consulta, llevados a cabo por este Gobierno del Estado. En ellas, están contenidas las aspiraciones de paz y seguridad de tantas familias chihuahuenses que ansían vivir en un ambiente seguro y de tranquilidad." (1)

5. El 3 de marzo de 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó a H. Congreso del Estado el Plan Estatal de Seguridad, el cual se turnó a la Comisión Especial de Análisis de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública. En su Punto 10, hace referencia a un Sistema Penitenciario con eje Humanitario y Efectivo y en la estrategia 3 se hace referencia a Fortalecer las acciones de revisión y seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, mismo que se divide en 3 acciones:

10.1.3.1. Fortalecer las acciones de seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado.

10.1.3.2. Diseñar e implementar operativos de revisión al

interior de los Centros Penitenciarios de la entidad.

10.1.3.3. Realizar las reubicaciones de las Personas Privadas de la Libertad necesarias que permitan mantener el orden, la gobernabilidad y la tranquilidad en los Centros Penitenciarios.

6. Sin embargo las tres acciones, de la estrategia 3 del punto 10 relativo a un Sistema Penitenciario Humanitario y Efectivo, han resultado insuficientes para el desarrollo que debieran de tener los CERESO, teniendo repercusiones en el interior y en el exterior.

7. El Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, actualmente cuenta con sobrecupo, obligando a vivir a los reos en hacinamiento y mezclando a los delincuentes peligrosos con aquellos de menor peligrosidad, lo anterior generó que el 11 de agosto, se presentará dentro del Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, una riña entre grupos delictivos rivales, lo que conllevó en la muerte de múltiples personas y atentados Narcoterroristas en el exterior de las instalaciones, en los que mujeres embarazadas, gente con capacidades diferentes, niños y personal que se dedica a la comunicación, perdieran la vida.

8. El 1 de enero del 2023, inició con la muerte de dos custodios que realizaban su trabajo en el Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, toda vez que al presentarse un motín, un grupo perteneciente al crimen organizado, sometió y mató a los elementos de seguridad, al día siguiente mientras elementos de investigación desempeñaban su trabajo para capturar a los reos fugados, fueron privados de la vida.

9. Es por lo anterior, que en aras de avanzar en temas de seguridad y de eliminar la violencia que ha dejado marcado de manera irreparable a decenas de generaciones en el Municipio de Juárez, proponemos la adición de la acción 10.1.3.4. a la estrategia 3 del Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de Chihuahua, con el propósito de adicionar al Sistema Penitenciario Estatal, el CEFERESO NO. 9 a fin de acondicionarlo como CERESO de Máxima seguridad.”

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de

Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa nos contextualiza de la obligatoriedad constitucional que tenemos todas las entidades federativas de coordinarnos con los otros órdenes de gobierno para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; ello en cumplimiento a los fines de la seguridad pública.

Visibiliza la iniciativa dos sucesos acontecidos en Ciudad Juárez Chihuahua, el primero, del 11 de agosto, cuando al interior del CERESO No 3 se dio una riña entre grupos delictivos rivales y atentados al exterior de las instalaciones, ocasionando la pérdida de la vida de varias personas; refiriendo el iniciador, que esto se generó por el sobrecupo de la instalación penitenciaria y la mezcla de personas privadas de su libertad catalogadas como peligrosas con aquellas de menor peligrosidad.

El segundo hecho relatado por el iniciador, sucedió el 01 de enero de 2023, cuando se presentó un motín y un grupo del crimen organizado, sometió y privó de la vida a elementos de seguridad, así como a agentes de investigación que desempeñaban sus funciones para recapturar a las personas que se fugaron del CERESO No3.

Mencionando que si bien el Plan Estatal de Seguridad, en su punto 10, dentro de la estrategia 3, se hace referencia a fortalecer las acciones de revisión y seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, esta disposición hasta el momento ha resultado insuficiente, por ello, propone modificar el Plan Estatal de Seguridad Pública para que el Centro Federal de Readaptación Social No9, ubicado en el municipio de ciudad Juárez, se acondicione como un Centro de Readaptación de Máxima Seguridad en el Estado.

III.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideró que la propuesta de despresurizar los CERESOS es acorde a una adecuada planificación para prevenir ilícitos y salvaguardar los derechos de las personas privadas de su libertad.

Empero, si bien podríamos coincidir con la idea de tener un CERESO exclusivo de Máxima Seguridad, también habremos de estar conscientes de que este tipo de medidas no solamente

implicaría provisiones presupuestales, sino todo un entramado jurídico que soporte la logística para lograrlo.

De ahí que, solicitamos información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que mediante oficio SSSE-DS/1473/2024, refirió entre otras cuestiones, que, a partir de los hechos referidos en la iniciativa, mediante decreto LXVII/RFLEY/0503/2023, se transfirieron los centros penitenciarios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Posterior, realizaron intervenciones estratégicas en los Centros Penitenciarios, como el aseguramiento y destrucción de más de 2800 objetos que ingresaron al penal de forma ilegal.

Además, se reorganizó la seguridad al interior de los Centros Penitenciarios, enfatizando los de mayor población interna; adicionalmente, se aumentó el número de custodios y la video vigilancia en dos vías, una desde el Centro de Monitoreo del CERESO y otra desde el Centro de Mando Policial del Estado.

Refiriendo el escrito en mención que, no consideran oportuno establecer que las instalaciones del Centro Penitenciario en mención, se destine para los fines señalados en la iniciativa.

Como información complementaria, en rueda de prensa del Secretario de Seguridad Pública, mencionó que se ha estado proyectando la rehabilitación del "CEFERESO 9" pero por etapas, resaltando que resultaba más conveniente construir unidades de bajo riesgo, porque con el 10% aproximadamente del costo que generaría una rehabilitación total del CEFERESO, podrían construir 2/3 partes en unidades de bajo riesgo, lo cual impactaría directa y a corto plazo a despresurizar los CERESOS. (2)

IV.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que la legislatura local no tiene competencia para legislar en el tema, porque el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que para poder reformar cualquier ley o decreto, se deben observar los mismos requisitos para su formación, en este caso, quien tiene la atribución de iniciar el proceso legislativo en materia del Plan Estatal de Seguridad Pública, es quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVII de la misma Constitución.

Tan es así que el 03 de marzo de 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado

de Chihuahua, envió al Congreso los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública 2022-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual fue aprobado en Comisión el 20 de abril de 2022.

Es por ello, que la consideración de que existe un impedimento de procedibilidad legislativa en virtud de la fuente, debido a que el presupuesto lógico jurídico que activa el proceso legislativo es la iniciativa de quien ocupe la titularidad del Ejecutivo; si esta no existe, el Congreso estaría impedido para aprobar reformas al Plan Estatal derivadas de alguna iniciativa distinta al Ejecutivo.

V.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene incompetencia jurídica para resolver la iniciativa en los términos planteados, de acuerdo con los artículos 77, y 93 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ___ días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 11 de diciembre del año 2024.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

Dip. Nancy Janeth Frías Frías, PRESIDENTE; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, SECRETARIA; DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL; DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, VOCAL; DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Gobierno del Estado de Chihuahua. Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia. 2022. <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18050.pdf>. 5 de Enero de 2023.

(2) https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&ref=watch_permalink&v=758031906521414&rdid=QWkYjP8F3G9cls6o

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputado Francisco Sánchez, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Razonar el voto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

El objetivo de esta intervención, es razonar el voto respecto del dictamen que pone a consideración de este Pleno la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Y voy a dividir mi intervención en dos partes. La primera de ellas en torno al criterio que se ha tomado por la Comisión, el cual puedo comprender, sin embargo no comparto, de que este Congreso del Estado se encuentra impedido legalmente para realizar modificaciones al Plan Estatal de Seguridad Pública.

El argumento que se da es en el sentido de que en razón de que es facultad del Ejecutivo Estatal poner a consideración de este Congreso, el referido proyecto de Plan Estatal de Seguridad. Por tanto, solo a través de una iniciativa del eh... ejecutivo es como se podría modificar.

Sostener este criterio implicaría, por ejemplo, que el Congreso del Estado en un ejercicio fiscal determinado no pudiera modificar leyes de ingresos o presupuesto de egresos, si no deriva de una

iniciativa del Ejecutivo Estatal. Me parece que no podemos arribar a un criterio de esa naturaleza en razón de que es este Congreso del Estado el que aprueba el Plan Estatal de Seguridad y aquí voy a utilizar el argumento de a mayor razón si podemos aprobar el Plan Estatal de Seguridad, a mayor razón podemos realizar modificaciones.

Por tanto, me aparto del criterio en el sentido de que no es facultad de este Congreso realizar modificaciones al Plan Estatal de Seguridad y consecuentemente al Plan Estatal de Desarrollo, al Presupuesto de Egresos, a la Ley de Ingresos del Estado.

Y por otro lado, ya entrando en materia de este punto de acuerdo, perdón, de este ini... de esta iniciativa me parece importante detenernos justamente en la importancia de contar con un centro de internamiento de máxima seguridad.

En el dictamen se hace referencia a que es mejor establecer unidades de bajo riesgo. Sin embargo, la problemática que se... que se enfrenta, particularmente en Ciudad Juárez está en los criminales desalmados que han ordenado, por ejemplo, los actos tan atroces que se han presenciado en esa frontera y que han surgido desde el interior del Centro de Reinserción. Adicionalmente, son los juarenses, los juarenses, los que padecen a un centro de reinserción de máxima seguridad que está en plena mancha urbana.

Por tanto, me parece absolutamente deseable que las instalaciones de lo que fuera el CEFERESO número 9, ahora sirva para darle tratamiento a los criminales desalmados, como se debe tratar un criminal, porque estamos tratando con criminales que atentan en contra de mujeres, en contra de niñas y niños y que esos criminales han decidido no reinsertarse a la sociedad, es una decisión de ellos y no podemos tener conviviendo a criminales o a delincuentes por delitos comunes con aquellos que ordenan matar a la población civil para mandar mensajes de miedo en actos que bien podríamos

catalogar como narcoterroristas.

Por tanto, me parece que es deseable el que el Estado de Chihuahua cuente con un modelo, con un Centro de Reinserción Social con un centro de internamiento, justamente para dar tratamiento a esos delincuentes partiendo de un reconocimiento el modelo actual no ha funcionado, por tanto, tendríamos que buscar alternativas distintas.

Por eso, desde la Fracción de Movimiento Ciudadano votaremos en contra de este dictamen.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor, por favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, 2 votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 25 votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Alma Yesenia Portillo Lerma (MC) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

6 registrados de la y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil (PT), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen en todos sus términos.

Solicito a la secreda... a la Secretaría proceda a su archivo.

[Texto del Acuerdo No. 101/2024 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/NOCOM/0101/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

ÚNICO.- Este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene incompetencia jurídica para resolver la iniciativa en los términos planteados, de acuerdo a los artículos 77, y 93, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; la cual, pretendía reformar el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, para incorporar el Centro Federal de Readaptación Social Número 9 al Estado y acondicionarlo para ser un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

6.2. EN SENTIDO POSITIVO

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo, tiene el uso de la palabra la Diputada Nancy Janeth Frías Frías, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil dé lectura al dictamen preparado.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Agradezco la presencia del maestro Luis Ángel Aguirre, Subsecretario del Estado Mayor en representación del ingeniero Gilberto Loya, Secretario de Seguridad Pública del Estado, su asistencia refuerza el compromiso institucional para reconocer y valorar la labor de nuestras fuerzas de seguridad pública.

Bienvenido y muchas gracias.

Diputada Presidenta, de conformidad a las disposiciones legales aplicables le solicito autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones, para proceder con una síntesis del documento requiriendo que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** La Seguridad Pública es el pilar que sostiene nuestra paz y nuestro desarrollo como sociedad.

En este marco, la labor de quienes integran nuestras instituciones de seguridad pública es fundamental, no solo porque protegen la vida y el patrimonio de los ciudadanos, sino porque con su servicio diario reafirman el compromiso más alto con el bien común.

El pasado 5 de noviembre, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentamos una iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de instaurar el reconocimiento a los elementos destacados de las instituciones de seguridad pública del Estado de Chihuahua.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, comisión que tengo el honor de presidir, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión del Dictamen Legislativo nos encontramos... no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta iniciativa en general, busca reconocer el mérito

de los elementos destacados de las instituciones de seguridad pública del Estado de Chihuahua, una propuesta que no solo honra el sacrificio, dedicación de quienes nos protegen, sino que también visibiliza sus derechos y necesidades.

Hoy enfrentamos un gran reto, encontrar el equilibrio entre las altas exigencias que establecemos para nuestros policías y la justa retribución y reconocimiento a su esfuerzo. Es una realidad que, aunque constantemente hablamos de sus obligaciones, rara vez hacemos énfasis en sus derechos o en el impacto de su trabajo, en sus familias y en su bienestar personal.

Por ello, a través de esta iniciativa se propone institucionalizar el reconocimiento a los elementos destacados de las instituciones de seguridad pública del Estado de Chihuahua, no solo como un galardón, sino como un derecho que les motive a seguir desempeñándose con valentía, profesionalismo y dedicación.

El re... reconoceremos en mérito a tres categorías:

Mérito policial, para destacar una dedicación sobresaliente.

Heroicidad policial, para honrar actos de valentía extraordinarios.

Trabajo de investigación en Seguridad Pública, para quienes sobresalgan en labores preventivas y de investigación.

Además, quiero destacar, de manera significativa, que este reconocimiento se otorga con perspectiva de género y equidad, reflejando los valores de justicia que deben guiar todas nuestras acciones.

El desarrollo humano no es solo una cuestión de capacidades y habilidades, sino de las condiciones que brindamos para que las personas puedan alcanzar su máximo potencial y sabemos que quienes protegen nuestra seguridad primero deben tener la certeza de que su trabajo es valorado, respetado y respaldado.

Desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos durante décadas por parte de los tres órdenes de gobierno, el fenómeno del crimen organizado provoca alzas en varios delitos los cuales incrementan los riesgos para las personas que integran las corporaciones de seguridad pública, ya que son ellas quienes tienen que arriesgar su integridad para salvaguardar a la población.

Hoy pareciera que hay un desequilibrio entre la formación de capacidades y el uso de capacidades adquiridas, porque obligamos a nuestras corporaciones de seguridad pública a adquirir conocimientos y destrezas, pero aún tenemos un gran reto para instrumentar normas que les permitan descansar adecuadamente o desarrollar actividades culturales, sociales y políticas.

Hacer énfasis en estas áreas de oportunidad legislativa implica desarrollar nuevas estrategias que permitan a todas las personas disfrutar plenamente de todos los Derechos Humanos, garantizando... garantizados por una seguridad pública efectiva.

En este sentido, la propuesta busca aprovechar dichas áreas de oportunidad para alcanzar un equilibrio que no solo fortalezca los derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, sino que también se reconozca y valore su trabajo. Este reconocimiento tiene como objeto incentivar un buen desempeño y al mismo tiempo contribuir a la conciliación entre la vida laboral y familiar de quienes forman parte de estas instituciones.

Por ello, este proyecto propone establecer como un derecho dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la entrega de un reconocimiento que destaque los méritos de las y los integrantes de estas instituciones visibilizando su labor y sus aportaciones.

Como antecedente, el 22 de septiembre del 2016, se aprobó el Decreto 1572 que instituyó el reconocimiento a los elementos destacados de las

instituciones de seguridad pública del Estado de Chihuahua.

Ahora, se busca incorporar este reconocimiento dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dotándolo de mayor visibilidad y respaldo jurídico.

Esta comisión determinó que para brindar certeza jurídica era necesario definir las categorías del reconocimiento dentro de la ley. Asimismo, se acordó que el premio se otorgará con perspectiva de género y equidad y que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado, tendrá la facultad de resolver aspectos no previstos en el Decreto, esto incluirá cuestiones como el monto del premio, el proceso de selección y otros elementos necesarios para garantizar la correcta entrega del guarda... galardón en cada edición.

Compañeras y compañeros, este reconocimiento es más que una ceremonia es un mensaje claro a nuestras y nuestros policías, no están solos. Es un mensaje de que Chihuahua valora su entrega, honra su sacrificio y trabajo por brindarles no solo las herramientas sino también el respeto que merecen como defensores de la paz y la seguridad.

Invito a todas y todos ustedes, compañeros legisladores, a respaldar esta iniciativa convencidos de que solo desde la gratitud y el reconocimiento podremos fortalecer la labor de quienes están en la primera línea de defensa por nuestra seguridad, demos un paso hacia adelante hacia un chihuahua más justo, más seguro y más humano, donde el bien común no sea solo un ideal sino una realidad compartida.

En base a todo lo expuesto, las y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo

denominado a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de establecer que el H. Congreso del Estado de Chihuahua otorgará anualmente a los integrantes el reconocimiento a las personas destacadas de las instituciones de seguridad pública, mismo que será concedido en las categorías de:

1.- Mérito policial, otorgado al integrante que:

A) Realice actos en beneficios del Estado, las instituciones o la población, dentro o fuera del servicio.

B) Cuento con una trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.

2.- Heroicidad policial, otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio, haya salvado vidas humanas o bienes del dominio público, arriesgando o poniendo en peligro su vida.

3.- Trabajo de investigación en materia de seguridad pública, otorgado al integrante que de manera individual o en equipo:

A.- Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial o pericial, que haya permitido resolver alguna investigación.

B.- Realice investigaciones de carácter policial, ministerial o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, será la encargada de emitir la convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con perspectiva de género, equidad, legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Asimismo, el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil se coordinará con la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias

para la entrega del reconocimiento expuesto en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos 619 del dos mil dies... diecinueve del primer periodo ordinario y 1572 del 2016 del vigésimo pre... primer periodo extraordinario.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 05 de noviembre de 2024, las y los Diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral y, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron

iniciativa con carácter de Decreto a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de instaurar el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua".

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 07 de noviembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 257 en comento, es la siguiente:

"La seguridad pública, es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que ponen en riesgo los bienes y derechos de las personas, por lo que se propicia la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad. ⁽¹⁾

En este sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que la seguridad pública, está a cargo de la Federación, Estados y Municipios, es decir, es una facultad concurrente. En razón de ello, desde el Poder Legislativo, debemos trabajar para que las instancias de seguridad pública en nuestro estado, operen de manera eficiente para garantizar la paz y el orden público.

Los gobiernos en turno, deben de ejercitar las acciones preventivas necesarias para evitar que se susciten ilícitos y faltas que pongan en peligro a la población. Sin embargo, a pesar de las estrategias de seguridad pública implementadas por los tres órdenes de gobierno, el crimen y los delincuentes, no descansan.

Cuando los trabajos de prevención no son suficientes para evitar que la seguridad de las personas se vulnere, el Estado, por mandato constitucional, tiene la facultad de hacer uso de la fuerza a través de los cuerpos policiacos, con el objetivo de erradicar los actos delictivos, o evitar que la esfera jurídica de las personas sufra algún menoscabo.

Desafortunadamente, desde hace algunas décadas, a pesar de los esfuerzos de las autoridades, el fenómeno del crimen

organizado, ha provocado un alza en la incidencia delictiva de diversos delitos que ponen en peligro la vida y los bienes de las y los ciudadanos. Por ende, también las personas que integran las corporaciones de seguridad pública tienen retos mayores, arriesgan su integridad para proteger a la ciudadanía.

En este sentido, se habla siempre de la obligación de las y los policías por preservar la paz y el orden. Sin embargo, rara vez escuchamos sobre sus derechos, o sobre lo que ellas y ellos necesitan para poder realizar sus funciones y brindar resultados.

Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema en cuestión, así como establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia. De la misma manera, dentro de la Ley de Marras, se establecen los requisitos de ingreso, permanencia y de ascenso para las personas integrantes de las instancias en cuestión, que se materializan en diferentes Convocatorias.

Para lograr que una persona tenga el cargo de policía, primero tuvo que pasar por una academia, y aprobar los diversos exámenes de control y confianza. Así mismo, constantemente las pruebas mencionadas, son aplicadas como requisitos de permanencia, aunado a los resultados que son exigibles por su investidura, y la exigencia de la capacitación constante. Todo esto, además de largas jornadas laborales y en ocasiones carencias en materia de profesionalización y equipamiento, genera altos niveles de estrés, provocando incluso problemas de salud.

En relación a lo anterior, es relevante destacar que, según la Organización de las Naciones Unidas, en 2006, se registró un estado de fuerza internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes, según la Evaluación del Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades institucionales del Estado de Chihuahua del 2024, existen aproximadamente 11 mil ciento cincuenta y nueve operativos al corte de julio de este año, los cuales brindan servicio a más de 3 millones 800 mil personas; los cuales incluyen:

- 251, Policía de Investigación en Fiscalías Especializadas.
- 1040, Policía de Investigación en Fiscalías de Distritos.

- 1440, Policía preventiva.

- 444, Policía vial.

- 1126, Custodio ejecución de penas.

- 206, Policía de traslado y vigilancia en Audiencias.

- 5280, Policía Municipal.

- 1372, Personal de soporte operativo.

Diversos factores, como los antes descritos, pueden mermar el desempeño de las y los agentes de policía. Por lo anterior, es importante dotar de mecanismos y herramientas jurídicas que se materialicen en beneficios e incentivos para los mismos.

En relación a lo anterior, el artículo 7, fracción, VII, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las entidades federativas, así como los municipios deberán de regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

Por su parte, el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé el régimen de estímulos, el cual reza a la letra:

Artículo 87. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Pública, otorgan el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad, así como fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los mismos y fortalecer su identidad institucional.

Comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y Citaciones por medio de los cuales las Instituciones reconocen y promueven la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

En este sentido, es pertinente señalar que, desde el Poder Legislativo, reconocemos la labor de las instancias de seguridad pública para incentivar a quienes diariamente arriesgan sus vidas.

De igual manera, nos complace hacer mención del "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las

Instituciones de Seguridad Pública en el Estado". El cual, desde hace algunos años, ha sido entregado por el Congreso del Estado, a quienes realizan las tareas de seguridad pública con heroísmo, valentía, vocación y honradez.

El Reconocimiento antes señalado, prevé galardonar a las personas que integran las instancias de Seguridad Pública en el Estado, con la finalidad de incentivar y destacar la función que desempeñan en pro de la ciudadanía chihuahuense.

El premio señalado, se encuentra instaurado mediante Decreto, el cual ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años, lo anterior con el objetivo de dotar de mayor legalidad, transparencia y objetividad a la entrega del mismo.

Así mismo, es importante señalar que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, debido a su naturaleza, ha sido la encargada de desarrollar y llevar a cabo los trabajos para poder hacer entrega de dicho incentivo, mismo que siempre se ha otorgado de manera imparcial y con apego a derecho.

No obstante, consideramos que tenemos una enorme oportunidad de mejorar este Reconocimiento y sobre todo aunar a que el mismo, favorezca de una mayor forma a las personas que integran las instituciones de seguridad pública en nuestro estado. En razón de ello, encontramos viable, instaurar este premio dentro de nuestra Legislación, ya no únicamente como un decreto, sino dentro de un cuerpo normativo; siendo el idóneo la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De esta manera, además de asegurar la permanencia y otorgarle mayor certeza jurídica a la entrega de esta presea, se busca que este reconocimiento, pueda ser tomado en consideración para el tema de los ascensos e incentivos, e incluso, para la conformación de la carrera profesional de las y los policías.

En tenor de lo anterior, se proyecta adicionar un capítulo VII Bis denominado "De los Estímulos Externos" para que, dentro del mismo, se establezca el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado. No obstante, lo anterior, se pretende abrir e incentivar la posibilidad, de que no solamente el Congreso del Estado haga entrega de este tipo de galardones, sino que también entes privados y sociales, pongan manos a la obra y hagan lo propio por reconocer, premiar e incentivar la labor de quienes integran las corporaciones policiales.

Compañeras y compañeros legisladores, quienes trabajan en las instituciones de seguridad pública en nuestro estado, entregan su vida diariamente para proteger la nuestra y la de nuestros seres queridos. Tenemos una deuda enorme con las mujeres y hombres que velan porque nuestro orden jurídico sea incorruptible. Hagamos lo propio por poder brindarles mecanismos que coadyuven a motivarlos cada día a hacer mejor su trabajo."

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa en lo general, expone que desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos de décadas por parte de los tres órdenes de gobierno, el fenómeno del crimen organizado provoca alzas en varios delitos, los cuales, incrementan los riesgos para las personas que integran las corporaciones de seguridad pública, ya que son ellas quienes tienen que arriesgar su integridad para salvaguardar a la población.

Aunado a lo anterior, la constante es hablar de las obligaciones que tienen las personas que integran estas instituciones, tan es así, que tienen que aprobar exámenes de confianza para su ingreso y la academia, además deben practicar varias evaluaciones para su permanencia; pero en pocas ocasiones, escuchamos respecto a los derechos policiales o respecto a sus necesidades para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Por ello, la iniciativa propone incentivar a las personas que integran las instituciones de seguridad pública a través de la entrega de un reconocimiento que galardone sus méritos; visibilizar este derecho en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que esta distinción pueda ser tomada en consideración para el tema de ascensos, incentivos e incluso para la conformación de la carrera profesional; y la posibilidad de que grupos empresariales y demás organizaciones de la sociedad civil puedan oficialmente otorgar este tipo de

reconocimientos.

III.- Esta Comisión de dictamen legislativo, está de acuerdo con la iniciativa en comento, para lo cual, al tratarse de la positivización de una disposición general en nuestro marco jurídico local, debemos dilucidar si somos competentes para explorar este mecanismo de estímulos externos, es decir, reconocimientos realizados por una institución distinta a las que pertenecen las personas a galardonar.

Para ello, debemos partir de nuestra obligación constitucional de armonizar nuestro marco jurídico con la legislación general, de ahí que habremos de tomar en consideración que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"; así mismo, el propio constituyente determinó en diversos artículos del mismo instrumento, la posibilidad de establecer un reparto de competencias conocido como "facultades concurrentes" ⁽²⁾ en determinadas materias.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas concernientes -en su mayoría- al sistema penal, dentro de las cuales, se reformó la fracción XXIII del artículo 73, atribuyendo al Congreso de la Unión las facultades para expedir leyes que establecieran las bases de coordinación con las entidades federativas respecto a las instituciones de seguridad pública ⁽³⁾.

Por ende, a la luz de las facultades concurrentes, el constituyente estableció la posibilidad de que los municipios, estados y federación puedan actuar respecto de una misma materia.

El 02 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ⁽⁴⁾, misma que distribuyó competencias y estableció las bases de coordinación entre la federación, estados y municipios.

Aún y cuando en abril de 2009 contábamos con una Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, fue necesario durante el año 2013, publicar en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley que armonizaba nuestro sistema local, en ejercicio de la facultad concurrente limitada por el constituyente federal.

Lo que antecede, sedimenta nuestro Sistema Estatal de Seguridad Pública y para el caso que ocupa, la Ley General establece en su fracción VII, artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a VI. ...

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

(...)

En nuestra legislación local, dentro del Título del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, en el capítulo VII, denominado "Del Régimen de Estímulos" se localiza el artículo 87 que a la letra menciona:

Artículo 87. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Pública, otorgan el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad, así como fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los mismos y fortalecer su identidad institucional.

Comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y Citaciones por medio de los cuales las Instituciones reconocen y promueven la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

Como podemos observar, en esta inercia de armonización legislativa, a la luz de una facultad concurrente, el legislativo local estableció un régimen de estímulos para las personas que integran las instituciones de seguridad pública, pero este, es un mecanismo, al parecer limitado en dos aspectos, el primero, que solo lo otorga una institución de seguridad pública y el segundo, es que ese reconocimiento solo puede realizarlo la institución a la cual se encuentra integrada la persona, por ejemplo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,

no podría entregar el estímulo a una persona que integre la Dirección de Seguridad Pública de un municipio.

Y lo que la iniciativa pretende es el establecimiento de un mecanismo de estímulo alternativo que prescindiera de estas dos limitantes, de ahí el surgimiento de la interrogante de si la norma local puede aumentar o disminuir las obligaciones o prohibiciones contempladas en la Ley General, y para dar respuesta, exponemos la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere:

"LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta."

De ahí que la norma General al establecer la plataforma mínima para regular los mecanismos de estímulos, otorga la posibilidad a las entidades federativas, de establecer sus propios mecanismos en respeto a las facultades concurrentes que nos rigen, por ello, atendiendo a nuestra realidad social, es que este órgano legislativo resalta la necesidad de reconocer el buen desempeño de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, y que estos estímulos, sean otorgados no solamente por las instituciones de seguridad pública, sino por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. Con ello, visibilizamos los derechos que tienen estas personas de ser reconocidas por su buen desempeño, lo cual traería

aparejado, un incentivo para que todas y todos sus integrantes realicen sus labores, no solamente con apego a los principios constitucionales, sino con un deber de servicio extraordinario en beneficio de la población.

Por ello concluimos que somos competentes para legislar en materia de estímulos externos para las personas que integran las instituciones de seguridad pública.

IV-. Es por todas y todos conocido, que la Constitución Federal contiene varios estipulados que hacen referencia a la seguridad pública, de los cuales, el que cobra relevancia para efectos del presente dictamen es el artículo 21, párrafos noveno y onceavo, que hacen referencia a la seguridad pública en los siguientes términos:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución." ⁽⁵⁾

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones ⁽⁶⁾.

Por su parte, el artículo 2, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, menciona que su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en esta materia:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

El artículo 7 de la Ley General antes mencionada, refiere:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Mencionó que el requisito según la cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del "bien común" (art. 32.2), concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es "la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad" (7)

En este caso, nuestra declaración política nacional, plasmada en la Constitución Federal, refiere que el fin de la seguridad pública es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de

conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia (8).

Y para poder generar este "bien común" a través de las leyes en la materia, coincidimos en que debemos modificar nuestra normatividad de acuerdo a los aspectos que preocupan en nuestra entidad, por ende, consideramos necesario reformar los instrumentos jurídicos propuestos en la iniciativa que hoy tratamos.

V.- Ahora bien, esa aspiración política plasmada en nuestra Constitución -Bien Común (9)-, no excluye a las personas que integran las instituciones de seguridad pública, sin embargo, pareciera que así sucede, primero, porque les establecemos la obligatoriedad de cumplir con los fines de la seguridad pública, es decir, tienen la obligación de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el deber de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (10), esto es, las convertimos en guardianes del bien común, y luego, les imponemos alertas administrativas y penales para en caso de que incumplan con su obligación de salvaguarda, puedan ser sancionadas.

Esto es, pareciera que, para coadyuvar al cumplimiento de su labor, el Estado las amenaza con una sanción; aunado, en este ánimo de "incentivar" la debida actuación de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, incluido el Ministerio Público, les imponemos cargas que deben de cumplir, como los requisitos de ingreso y permanencia, los cuales, si no los cumplen, se transforman en el presupuesto requisitorio de remoción del servicio.

Empero, poco se visibiliza en los instrumentos jurídicos nacionales, disposiciones tendientes a incentivar el buen desempeño, y menos a conciliar la vida familiar y laboral de las personas que integran las instituciones de seguridad pública.

En los informes sobre el desarrollo humano de 1990, a iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, nos mencionan que "El desarrollo humano tiene dos aspectos. La formación de capacidades humanas -tales como un mejor estado de salud, conocimientos y destrezas- y el uso que la gente hace de las capacidades adquiridas -para el descanso, la producción o las actividades culturales, sociales y políticas. Si el desarrollo humano no consigue equilibrar estos dos aspectos, puede generarse una considerable frustración humana" (11)

En el caso que hoy nos ocupa, pareciera que hay un desequilibrio entre la formación de capacidades y el uso de las capacidades adquiridas, porque las obligamos a adquirir conocimientos y destrezas, pero invisibilizamos sus derechos al no instrumentar normas que les permitan descansar adecuadamente, o desarrollar actividades culturales, sociales y políticas, lo cual, podría traer aparejado la frustración humana, es decir, su infelicidad, esto es, difícilmente podría alcanzar el bien común.

Entonces, si a la persona encargada de salvaguardar el bien común, se le complica adquirirlo, difícilmente podría salvaguardarlo para que la población lo disfrute.

De ahí la necesidad de encontrar un equilibrio entre las obligaciones que les estipulamos a las personas que integran las instituciones de seguridad pública, y sus derechos, con el ánimo de incentivar el buen desempeño y procurar la conciliación familiar-laboral. ⁽¹²⁾

Lo anterior, no quiere decir que estemos en contra de las obligaciones que han sido transmitidas a las personas que integran las instituciones de seguridad pública, pero si pretende coadyuvar en la concientización progresiva de los derechos de estas personas, para que puedan alcanzar aquella aspiración política plasmada en nuestro orden constitucional -Bien Común-. ⁽¹³⁾

El hacer énfasis en estas áreas de oportunidad legislativa, implican nuevas estrategias para que todas las personas podamos disfrutar de los derechos humanos salvaguardados por la seguridad pública. En este ánimo de aprovechamiento de las áreas de oportunidad para lograr aquel equilibrio, la propuesta pretende abonar a los derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, incluido el Ministerio Público, a través del reconocimiento de sus labores y que, con ello, incentivemos el buen desempeño y coadyuvemos, al menos con estos incentivos, a la conciliación familiar-laboral ⁽¹⁴⁾.

Es por ello que el proyecto pretende incentivar a las personas que integran las instituciones de seguridad pública a través de la entrega de un reconocimiento que galardone sus méritos, visibilizándolo como un derecho en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

VI.- Como antecedente del reconocimiento, tenemos que el

22 de septiembre de 2016, se aprobó el Decreto 1572/2016 XXI P.E, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de noviembre de 2016, mediante el cual se instituye el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" en donde se establecen tres categorías:

a) Reconocimiento al "Mérito Policial", el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado que destaquen en forma significativa por su capacidad y actuación eficaz reiterada, y/o por su trayectoria ejemplar, desempeñando sus servicios con calidad y efectividad en la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

b) Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado, en consideración a su valor en la participación en hechos distinguidos y extraordinarios que hayan supuesto un patente riesgo o peligro para su persona, y que hayan trascendido por su alcance en el orden y paz públicos.

c) Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública, por realizar trabajos o estudios profesionales o científicos que trasciendan por su alcance en la materia, y que generen prestigio a las instituciones de seguridad pública del Estado.

Posterior, el 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Decreto-LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 01 de febrero de 2020, reformando el anterior decreto para establecer el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" y, entre otras cuestiones se establecieron las siguientes categorías:

I.- Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante que:

a. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.

b. Cuento con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.

II. Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al

integrante que dentro o fuera del servicio:

- a. Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- b. Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.

III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", otorgado al integrante que de manera individual o el equipo:

- a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.
- b. Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas

Ahora se pretende visibilizar este reconocimiento en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo cual, en reunión de esta Comisión, se determinó que para otorgar certeza jurídica, debería de definirse las categorías en la Ley, y que el premio fuese otorgado con perspectiva de género y equidad, dándole la atribución a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de este H. Congreso del Estado, de que todo lo que no esté contemplado en el presente decreto, será acordado por la misma, en la convocatoria de la edición correspondiente; como la cantidad del premio a otorgar, el proceso a seguir, entre otras cuestiones necesarias para poder estar en aptitud de otorgar el galardón.

Para visibilizar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Premio al Mérito Policial

Decreto 1572/2016 XXI P.E Modificado mediante Decreto-XVI/RFDEC/0619/2019 I P.O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", mismo que se entregará en tres categorías:

I.- Reconocimiento al "Mérito Policial", otorgado al integrante

que:

- c. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.
- d. Cuente con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.

II. Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio:

- a. Haya salvado vidas humanas arriesgando o poniendo en peligro su vida.
- b. Haya salvado bienes del dominio público de la Nación, del Estado o de los Municipios arriesgando o poniendo en peligro su vida.

III. Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", otorgado al integrante que de manera individual o el equipo:

- a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que permitan resolver alguna investigación en curso.
- b. Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Seguridad Pública que corresponda, a través de la convocatoria que esta emita, establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en cada una de las categorías.

La selección de las personas galardonadas, será realizada por un Jurado Calificador, quien previa aceptación del encargo honorífico, podrá estar integrado al menos por:

- I. Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública que corresponda, del H. Congreso del Estado.
- II. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado.
- III. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del

Estado.

IV. Una representación de al menos dos universidades.

V. Una representación de al menos dos cámaras empresariales.

VI. Una representación del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana

VII. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de al menos, los tres municipios con mayor población en el Estado.

La persona que funja como presidenta de la comisión legislativa, será quien presida el Jurado Calificador y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de selección de las y los participantes en la convocatoria al "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua" se apegará a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Durante el proceso de selección, lo concerniente al manejo de la información de las personas participantes, será conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Para entregar el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", el Congreso del Estado realizará Sesión Solemne durante el segundo periodo ordinario de sesiones.

Iniciativa No. 257 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 90 Bis. El Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública del estado, el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. Mismo que será concedido en las categorías de:

I. Mérito policial

II. Heroicidad policial

III. Trabajo de Investigación en materia de seguridad pública

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su símil, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el Reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Transitorio:

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado, o la que haga sus veces, será responsable de realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de este reconocimiento, asegurando que su otorgamiento se rija por los principios de legalidad, paridad de género, transparencia, publicidad y objetividad. Además, se establecerá coordinación presupuestal con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para las y los elementos que resulten ganadores en las diversas categorías de dicho reconocimiento.

Artículo 90 Ter. Las cámaras empresariales, así como la sociedad civil organizada, podrán otorgar los reconocimientos que tengan a bien a las personas integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el estado.

Propuesta Dictamen

Artículo 90 Bis. El Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública del estado, el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. Mismo que será concedido en las categorías de:

I. Mérito policial, otorgado al integrante que:

a. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.

b. Cuenten con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.

II. Heroicidad policial, otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio, haya salvado vidas humanas o bienes del dominio público, arriesgando o poniendo en peligro su vida.

III. Trabajo de Investigación en materia de seguridad pública, otorgado al integrante que de manera individual o en equipo:

a) Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial y/o pericial que hayan permitido resolver alguna investigación.

b) Realice investigaciones de carácter policial, ministerial y/o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su símil, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con perspectiva de género, equidad, legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Artículo 90 Ter El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil o la que haga sus veces, se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para la entrega del reconocimiento expuesto en la convocatoria correspondiente.

VII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al Título Tercero, denominado del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, el Capítulo VII bis denominado "De los Estímulos Externos", que contiene los artículos 90 bis y 90 ter, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**CAPITULO VII BIS
DE LOS ESTÍMULOS EXTERNOS**

Artículo 90 Bis. El H. Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a los Integrantes, el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad

Pública, mismo que será concedido en las categorías de:

I. Mérito policial, otorgado al integrante que:

a. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la población, dentro o fuera del servicio.

b. Cuente con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.

II. Heroicidad policial, otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio, haya salvado vidas humanas o bienes del dominio público, arriesgando o poniendo en peligro su vida.

III. Trabajo de Investigación en materia de seguridad pública, otorgado al integrante que de manera individual o en equipo:

a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial o pericial, que hayan permitido resolver alguna investigación.

b. Realice investigaciones de carácter policial, ministerial o pericial en beneficio del Estado, la institución o de las víctimas.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su símil, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con perspectiva de género, equidad, legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Artículo 90 Ter. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil o la que haga sus veces, se coordinará con la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para la entrega del reconocimiento expuesto en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O y 1572/2016 XXI P.E

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ___ días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 11 de diciembre del año 2024.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

Dip. Nancy Janeth Frías Frías, PRESIDENTE; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, SECRETARIA; DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL; DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, VOCAL; DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

(2) Pleno SCJN. Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 187982. Materia: Constitucional. FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

(3) Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 73 fracción XXIII: "Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución."

(4) Vid. Diario Oficial de la Federación. 02/01/09. Puede ser consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 párrafo 9 vigente al 09 de dic de 2024

(6) Ídem. Párrafo 11.

(7) La Opinión Consultiva OC-6/86 refiere acerca de la expresión leyes utilizada (en el artículo 30 de la Convención). Párrafo 29 Puede consultar los detalles de la Opinión Consultiva en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica_opinion.cfm?nld.Ficha=13

(8) Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 parr 9. Vigente al 09 de dic 2024

(9) Ídem. Concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público

del Estado democrático, cuyo fin principal es " la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad " énfasis añadido.

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21, párrafo 9. Vigente al 09 dic 2024

(11) Human Development Report 1990. Que fuera iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (por sus siglas ONU) p34

(12) Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República Argentina "EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DEL DERECHO AL CUIDADO Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS" Respecto de las licencias parentales, la CIDH reitera lo dicho por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT que señaló, en función del Convenio 156 que: "[l]as disposiciones para favorecer la conciliación de la vida profesional y las responsabilidades familiares, además de la licencia por maternidad y paternidad, deben incluir: la licencia parental, la licencia por adopción, la licencia de apoyo a la familia, la licencia del cuidador, la licencia para cuidar de un familiar que está enfermo puntualmente o que padece una enfermedad grave o que ha sufrido un accidente, la licencia por motivos médicos familiares, la licencia por acontecimientos familiares (como bodas o funerales) o la licencia para cuidar de un pariente cercano que está gravemente enfermo o tiene una discapacidad. [...] medidas concretas para alentar a los hombres a desempeñar un papel más importante en relación con las responsabilidades familiares, por ejemplo, introduciendo licencias parentales obligatorias que deben tomar ambos progenitores sucesivamente, así como asignaciones de licencias más generosas y otros incentivos

(13) Ídem. Concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es " la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad " énfasis añadido.

(14) Estamos conscientes de que esta medida no está encaminada directamente a incentivar la conciliación familiar-laboral; pero de forma indirecta, al sentirse las y los hijos orgullosos de su madre o padre, por la labor que desempeña y el reconocimiento público, podría abonar a esta conciliación.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, por lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al con-

tenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

De igual manera, pregunto a quienes están de manera virtual expresen de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor, por favor.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Perdón.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

- **La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen anteriormente leído.

[Se manifiestan 27 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia

Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

6 registrados de la y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 166/2024 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0166/2024 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al Título Tercero, denominado del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, el Capítulo VII Bis denominado "De los Estímulos Externos", que contiene los artículos 90 Bis y 90 Ter, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII BIS DE LOS ESTÍMULOS EXTERNOS

Artículo 90 Bis. El H. Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a los integrantes, el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que será concedido en las categorías de:

I. Mérito policial, otorgado al integrante que:

a. Realice actos en beneficio del Estado, la institución o la

población, dentro o fuera del servicio.

b. Cuento con trayectoria ejemplar durante el desempeño del servicio institucional.

II. Heroicidad policial, otorgado al integrante que dentro o fuera del servicio, haya salvado vidas humanas o bienes del dominio público, arriesgando o poniendo en peligro su vida.

III. Trabajo de investigación en materia de seguridad pública, otorgado al integrante que, de manera individual o en equipo:

a. Aporte conocimientos técnicos o científicos desde las áreas policial, ministerial o pericial, que hayan permitido resolver alguna investigación.

b. Realice investigaciones de carácter policial, ministerial o pericial en beneficio del Estado, de la institución o de las víctimas.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su equivalente, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el mismo sea otorgado con perspectiva de género, equidad, legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

Artículo 90 Ter. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil o aquella que sea su equivalente, se coordinará con la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias para la entrega del reconocimiento expuesto en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos No. LXVI/RFDEC/0619/2019 I P.O. y 1572/2016 XXI P.E.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA;
SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN

HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se concede el uso de la palabra al Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil dé lectura al dictamen preparado.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Muy buenas tardes.

Diputada Presidenta, le solicito que con fundamento en los artículos 75, fracción XVII, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me dispense de la lectura completa del dictamen que presen... que re... que presento en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, y remitirme a un resumen insertándose el texto completo del dictamen al Diario de Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Gracias.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, la maestra María Eugenia Campos Galván, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de modificar diversas disposiciones del fideicomiso identificado como tránsito amigo dentro del decreto 546/97 Segundo Periodo Ordinario.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 11 de diciembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La iniciativa, motivo del presente dictamen, expresa

que con el ánimo de seguir incentivando las labores de dignificación de las personas que integran la institución policial denominada policía vial, adscritas a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las personas que se encuentran adscritas al área de transporte de la Secretaría General de Gobierno, es fundamental que se reconozca su vocación, disciplina, lealtad y perseverancia, mediante el otorgamiento de estímulos dignos y adecuados a la realidad actual.

Por ello, propone aumentar los montos en beneficio de las personas que integran el fideicomiso, que las cantidades... cantidades sean en valor diario de UMAS y cambio de denominación del fideicomiso pasando de tránsito amigo a orgullo policial vial.

En este sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide con la iniciadora, y resaltamos la afirmación de que debemos continuar dignificando la labor policial a través de diversos estímulos.

En este caso, se trata de la reforma a algunas disposiciones de un fideicomiso conformado con la intención de apoyar a las personas que integran estas instituciones, para que los protejan ante alguna eventualidad imprudencial, o lesión a su integridad personal, hasta la pérdida de la vida por motivo o ejercicio de su encargo; por ende, es que este decreto incrementa y establece nuevos mecanismos para atender diversas áreas de oportunidad en beneficio de estas personas servidoras públicas.

En síntesis, se propone aumentar los montos económicos y que esas... estas cantidades sean en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que ocurra el hecho tipificado en el fideicomiso, lo que permitiría su actualización de forma progresiva, sin la necesidad de que un consejo u órgano legislativo inicie procesos para acordar el aumento de estos beneficios.

En lo general, el decreto establece:

A. Incrementar el monto del apoyo por defunción de 250 mil pesos a 2 mil setecientos sesenta y... a 2 mil 763 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o UMA.

Inciso B. Incrementar al pago de gastos por servicios funerarios, de 50 mil a 464.54... 460.54 veces el valor diario de la UMA vigente, en caso de fallecimiento de la persona fide... fideicomisaria; y, tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge, concubinario o hijos de las personas fid... fideicomisarias, se incrementó el pago del 50% al 70% sobre dicho monto.

Inciso C. Se fija que el monto de la gratificación anual por jubilación y/o pensión a que tendrán derecho los fideicomisarios quedará en la cantidad única y homologada de mil 842.13 veces el valor diario de la UMA.

Inciso D. Se incrementa el plazo de pago de los préstamos a título gratuito, para ser descontados vía nómina a 48 quincenas.

Inciso E. Establece hasta por un monto de 184 veces el valor diario de la UMA, el pago de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se derive de la participación de la persona fideicomisaria en un delito imprudencial que implique la reparación total o parcial del daño.

Inciso F). De igual forma se establece el pago hasta por la cantidad de 460.54 veces el valor... el valor diario de la UMA, de los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados en el caso de que una persona fideicomisaria sea sujeta a proceso penal derivado de algún evento ocurrido en forma imprudencial cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

Inciso G). Un nuevo beneficio de gratificación por permanencia, partiendo de 5 años ininterrumpidos de servicio, para quedar de la siguiente forma:

1.- Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 veces el valor diario de la UMA.

2.- Por 10 años, 92.11 veces el valor diario de la UMA.

3.- Por 15 años, 138.16 veces el valor diario de la UMA.

4.- Por 20 años, 184.22 veces el valor diario de la UMA.

5.- Por 25 años, 230.27 veces el valor diario de la UMA.

6.- Por 30 años, 276.32 veces el valor diario de la UMA.

7.- Por 35 años, 322.37 veces el valor diario de la UMA.

Inciso H).- Un nuevo beneficio consiste en el pago por única ocasión de 460.54 veces el valor diario de la UMA para equipamiento de vivienda.

Inciso I).- El pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber, por la cantidad de 921.07 veces el valor diario de la UMA.

Inciso J).- Un apoyo médico adicional al otorgado por la institución de seguridad social de hasta 368.43 veces el valor diario de la UMA.

Inciso K).- El beneficio de que en cuanto la persona se... se integre a la institución, se convierta en fideicomisaria, obteniendo inmediatamente los beneficios del fideicomiso y no tenga que esperar 6 meses como acontecía.

Inciso L).- El cambio de nombre de fideicomiso a orgullo policial vial, por dos motivos, el primero, debido a que la denominación actual, no cumple con un lenguaje incluyente al ser establecido como tránsito amigo, y el segundo, es porque resulta obsoleta su denominación en razón de la nueva conformación estructural de las instituciones de movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el área de transportes de la Secretaría General de Gobierno.

Finalmente, se establece en los transitorios entra...

la... entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se autorizará a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, en su caso, se modifique o gestione la modificación del contrato del fideicomiso objeto de reforma, así como de los instrumentos financieros, contractuales, presupuestales o análogos, para cumplir con las disposiciones del presente decreto.

Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente, continuarán vigentes hasta en tanto el Comité Técnico emita lo conducente, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, se establecen disposiciones relativas a la entrada en vigor de diversos apoyos como lo son gratificación anual por el día del policía, gratificación por permanencia, pago por única ocasión para equipamiento de vivienda, pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber, apoyo médico.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil en reunión de fecha 13 de diciembre del año 2024.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,

somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, La Mtra. María Eugenia Campos Galván, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó iniciativa con carácter de Decreto a efecto de modificar diversas disposiciones del fideicomiso identificado como "Tránsito Amigo" dentro del Decreto 546/97 II P.O.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 11 de diciembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada anteriormente, es la siguiente:

"El 21 de junio de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 546/97 II P.O., mediante el cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Ejecutivo Estatal que formalizara el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, con la institución fiduciaria que ofreciera las mejores condiciones de crédito, al cual se le denominó "Tránsito Amigo", con el objeto de establecer acciones y mecanismos a favor de las y los elementos policiales que voluntariamente acepten formar parte del mismo, como el pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por los agentes de tránsito en el desempeño de sus funciones, la garantía de la libertad caucional, cubrir los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados en el supuesto de que sean sujetos a proceso penal, así como la adquisición de inmuebles para fines funerarios.

A fin de modificar la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso, el día 27 de mayo de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 955-98-II-P.O., por medio del cual se reformó el Artículo Séptimo, apartado 2, inciso f), del Decreto número 546/97 II P.O.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2005, fue publicado el Decreto No. 513/05 I P.O. en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del

citado Decreto de creación, para incluir a los inspectores de transporte como parte de los fideicomisarios del mencionado fideicomiso Tránsito Amigo.

El día 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Fideicomiso Tránsito Amigo, con los objetivos, entre otros, de adecuar el instrumento a la legislación vigente hasta ese entonces e incluir beneficios adicionales, como el pago de gastos de servicios funerarios, el otorgamiento de préstamos personales a título gratuito, un seguro de vida por fallecimiento, así como una gratificación anual por jubilación y/o pensión por única ocasión.

Posteriormente, se realizó una modificación mediante el Decreto No. LXVI/RFDEC/1059/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de octubre de 2021, primordialmente para armonizar las disposiciones del mismo, como consecuencia de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Finalmente, la última reforma al Decreto que sustenta la operación del referido fideicomiso se efectuó mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de julio de 2022, el cual se planteó con la finalidad de atender dos cuestiones: primero, reemplazar las referencias que se hacían a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a quien se le otorgaron las atribuciones en materia de transporte; y segundo, sustituir en el Comité Técnico del fideicomiso en cuestión, al representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por el de la Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, como parte del Eje Cuatro denominado "Seguridad humana y procuración de justicia", dentro del tema relativo a la profesionalización y especialización de los oficiales de policía, plantea el objetivo específico de contar con policías profesionales, eficaces, eficientes y confiables en la atención de situaciones de emergencia, así como especializados en materia de prevención de adicciones, por lo que establece la estrategia consistente en implementar el modelo de profesionalización, fortalecimiento, dignificación y

especialización de policías. Para ello, el citado documento rector de la presente Administración Estatal prevé diversas líneas de acción, entre las que destaca la relativa a dignificar y legitimar la función policial, propiciando sentido de pertenencia y reconocimiento social.

En este sentido, se estima indispensable consolidar los apoyos otorgados a los beneficiarios del fideicomiso multicitado, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo, y con esto reconocer la labor desempeñada por los mismos.

Así, el Comité Técnico del Fideicomiso Tránsito Amigo, en sesión celebrada el 14 de junio de 2023, tomando como base fundamental el aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, autorizó el incremento de los montos económicos de los apoyos otorgados por el fideicomiso, como son: seguro de vida por fallecimiento, pago de gastos por servicios funerarios, gratificación anual por jubilación y/o pensión por única ocasión, así como la ampliación del plazo para el pago de préstamos personales a título gratuito.

Posteriormente, en sesiones del Comité Técnico celebradas el 04 de diciembre de 2023, así como el 18 de enero y el 27 de junio del presente año, se aprobó la ampliación y adición de diversos beneficios otorgados por el fideicomiso.

Por lo tanto, se propone a este H. Congreso del Estado reformar las disposiciones relativas a los apoyos vigentes, conforme a lo siguiente:

1) Incremento en el monto del apoyo por defunción; de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

2) Incremento al pago de gastos por servicios funerarios, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria; y, tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge, concubinario o hijos de las personas fideicomisarias, se incrementó el pago de 50% al 70% sobre dicho monto.

3) Se fijó que el monto de la gratificación anual por jubilación y/o pensión a que tendrán derecho los fideicomisarios quedará

en la cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

4) Incremento en el plazo de pago de los préstamos a título gratuito, para ser descontados vía nómina a 48 quincenas.

5) Pago hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se derive de la participación de la persona fideicomisaria en un delito imprudencial que implique la reparación total o parcial del daño, mismo que estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso, en el supuesto de que haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

6) Pago hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados, en el caso de que una persona fideicomisaria sea sujeta a proceso penal derivado de algún evento ocurrido en forma imprudencial cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

En la cuarta sesión ordinaria de Comité Técnico, celebrada el 04 de diciembre de 2023, derivado del estudio de análisis de datos y factibilidad financiera realizado al Fideicomiso "Tránsito Amigo" se determinó la viabilidad para otorgar el nuevo beneficio consistente en la gratificación por permanencia, aprobando que por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos 5 años ininterrumpidos, se otorgarían de la siguiente manera:

a. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

b. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

c. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta y ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

d. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente;

e. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

f. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

g. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Posteriormente, en la primera sesión del Comité Técnico del fideicomiso, celebrada el 18 de enero de 2024, se aprobó, previo estudio y resultado técnico de factibilidad financiera, otorgar a los fideicomisarios el nuevo beneficio consistente en el pago por única ocasión de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para ser utilizado en equipamiento de vivienda, siempre y cuando el fideicomisario exhiba el contrato de compraventa elevado a escritura pública, en el cual se señale al fideicomisario como comprador del inmueble objeto del beneficio.

En la sesión mencionada con antelación, también se aprobó por el Comité Técnico la creación del nuevo beneficio denominado "pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber", el cual será otorgado en los casos en que el elemento pierda la vida en servicio. Así, una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se otorgará la cantidad de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como beneficiario. Se estimó viable el otorgamiento de este beneficio con base en el resultado del estudio de análisis de datos y factibilidad financiera realizado al fideicomiso, con el objeto de avanzar en la dignificación de la importante y trascendental labor que llevan a cabo las y los elementos de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de Transporte del Estado pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno.

En la primera sesión extraordinaria del referido Comité Técnico, celebrada el 27 de junio de 2024, se aprobó el nuevo apoyo médico, el cual implica otorgar por única ocasión la cantidad de

hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para la atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un subcomité médico del Comité Técnico.

Ahora bien, con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el citado órgano de difusión el 30 de diciembre de 2016, se efectuó la actualización de aquellas normas y disposiciones legales que hicieran referencia a la figura del salario mínimo, sustituyéndolo con la Unidad de Medida y Actualización, con el objetivo de que el salario mínimo se recuperara gradual y sostenidamente.

En virtud de ello, en la cuarta sesión ordinaria del citado Comité Técnico, celebrada el 04 de diciembre de 2023, se presentó el resultado de un estudio de análisis de datos y viabilidad financiera, que determinó la factibilidad para que las aportaciones voluntarias que realizan de manera quincenal las personas fideicomisarias, sean consideradas con base en la Unidad de Medida y Actualización, lo cual permitirá a las personas fideicomisarias aportar voluntariamente una cantidad menor que la anterior, y por consiguiente representará un beneficio a su economía. Así, se plantea que las aportaciones de los elementos correspondan a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en lugar de hacer referencia a los salarios mínimos.

De manera subsecuente también se plantea a esta honorable representación, la modificación de los apoyos otorgados a las personas fideicomisarias, para pasar de pesos a la referencia de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de establecer parámetros equitativos entre las aportaciones y los beneficios que reciben las personas al formar parte del fideicomiso. Con ello, se asegura que, a través del tiempo, las aportaciones de los elementos no superen los beneficios recibidos, sino que vayan a la par.

En concordancia con la aprobación del Comité Técnico y con el objetivo de que se incrementen los beneficiarios y el apoyo inmediato a los que así lo soliciten, se propone eliminar el requisito para disfrutar de las prerrogativas del multicitado fideicomiso, consistente en la necesidad de efectuar la aportación inicial voluntaria por parte de las y los elementos integrantes del fideicomiso durante el transcurso de seis meses ininterrumpidos, el cual se encuentra establecido en el Artículo Cuarto del Decreto de creación.

Ello, toda vez que es trascendental que los elementos de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, gocen de los beneficios que otorga el fideicomiso desde el primer momento en el que ingresan a él, aportando únicamente la cantidad fijada de manera quincenal para conservar su vigencia dentro del mismo.

Así mismo se proponen modificaciones diversas para adecuar el Decreto a la realidad del fideicomiso, como lo son: la sustitución del término "crédito" por "administración" al hacer referencia a las condiciones de contratación; se contempla al concubinario para contar con una perspectiva incluyente; se sustituye el concepto de "apoyo de seguro de vida" por el de "apoyo por defunción", derivado de que el pago se hace por el fideicomiso y no por una aseguradora; se elimina a los fideicomisarios en primer y segundo lugar, y se mantienen aquellos que dan sustento a la operación del fideicomiso, es decir, los servidores públicos integrantes de la Policía Vial adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que aporten al fondo fideicomitado.

Finalmente, se propone actualizar las denominaciones, funciones y atribuciones del Comité Técnico y de los fideicomisarios, así como cambiar la denominación del fideicomiso a "Orgullo Policía Vial", toda vez que el término "Tránsito Amigo" no cumple con la necesidad de utilizar un lenguaje incluyente y resulta obsoleto ante la realidad estructural y denominativa de los elementos que forman parte de la Policía Vial de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anterior, y a fin de continuar con las labores de dignificación de la trascendental labor que llevan a cabo las y los elementos de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, es fundamental que se reconozca su vocación, disciplina, lealtad y perseverancia, mediante el otorgamiento de estímulos dignos y adecuados a la realidad actual."

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa expresa, que con el ánimo de seguir incentivando las labores de dignificación de las personas que integran la institución policial denominada Policía Vial adscritas a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las personas que se encuentran adscritas al área de transporte de la Secretaría General de Gobierno, es fundamental que se reconozca su vocación, disciplina, lealtad y perseverancia, mediante el otorgamiento de estímulos dignos y adecuados a la realidad actual.

Por ello propone aumentar los montos en beneficio de las personas que integran el fideicomiso, que las cantidades sean en valor diario de UMAS y cambio de denominación del fideicomiso pasando de "Transito Amigo" a "Orgullo Policía Vial".

III.- Como podemos apreciar, la propuesta presentada ante este órgano legislativo, tiene la intención de modificar un fideicomiso estatal, por ende, lo primero que habremos de establecer es si somos competentes para legislar en dicha materia, de ahí que, debemos visibilizar lo contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua que a la letra expresa:

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

(...)

XLI. Crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos. Los correspondientes decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual.

(...)

Y en el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de un Fideicomiso, por lo que, en consonancia con el artículo 77 de la misma Constitución local, ⁽¹⁾ para que el legislativo pueda estar en aptitud de reformar dicho decreto, se deben respetar las formalidades que le dan origen, este caso, debemos verificar quien tiene la atribución de iniciar el procedimiento legislativo para que pueda ser atendido por este Congreso del Estado; por lo cual, al ser una iniciativa que proviene de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, se cumple con estos presupuestos jurídicos para activar el proceso legislativo y podamos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 fracción XLI y 77 de la Constitución local. De ahí que, somos competentes para modificar el decreto del fideicomiso.

IV.- Esta Comisión de dictamen legislativo, coincide con la iniciadora, y resaltamos la afirmación de que debemos continuar dignificando la labor policial a través de diversos estímulos, es por ello que desde la óptica legislativa habremos de aprovechar las áreas de oportunidad que se nos presentan para positivizar en nuestro marco jurídico local, instrumentos que reconozcan derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública.

Como ya lo hemos mencionado al interior de la Comisión, ordinariamente se habla de las obligaciones que tienen estas personas servidoras públicas, invisibilizando derechos contenidos en instrumentos internacionales y locales, de ahí que nuestra labor habrá de ser en el sentido de ir visibilizando los derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública y a la par, crear nuevos mecanismos que otorguen beneficios para que puedan estar en aptitud jurídica de equilibrar sus derechos y obligaciones, en un ánimo de incentivar el quehacer policial y que logren una conciliación

familiar-laboral.

En este caso, se trata de un fideicomiso conformado con la intención de apoyar a las personas que integran estas instituciones, debido a que, por la cualidad de su encargo, difícilmente pueden acceder a pólizas de seguros, créditos personales o de remodelación de vivienda, entre otros dispositivos que los protejan ante alguna eventualidad imprudencial, o lesión a su integridad personal, hasta la pérdida de la vida por motivo o ejercicio de su encargo; por ende, con el ánimo de enmendar estas carencias, es que este decreto, incrementa y establece nuevos mecanismos para atender diversas áreas de oportunidad en beneficio de estas personas servidoras públicas.

V.- En síntesis, se propone aumentar los montos económicos y que estas cantidades sean en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que ocurra el hecho tipificado en el fideicomiso, lo que permitiría su actualización de forma progresiva, sin la necesidad de que un consejo u órgano legislativo inicie procesos para acordar el aumento de estos beneficios.

Por ende, en lo general, se pretende:

- a. Incrementar el monto del apoyo por defunción; de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b. Incrementar al pago de gastos por servicios funerarios, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria; y, tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge, concubinario o hijos de las personas fideicomisarias, se incrementó el pago de 50% al 70% sobre dicho monto.
- c. Se fija que el monto de la gratificación anual por jubilación y/o pensión a que tendrán derecho los fideicomisarios quedará en la cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d. Se incrementa el plazo de pago de los préstamos a título gratuito, para ser descontados vía nómina a 48 quincenas.

e. Se establece hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el pago de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se derive de la participación de la persona fideicomisaria en un delito imprudencial que implique la reparación total o parcial del daño.

f. De igual forma se establece el pago hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados, en el caso de que una persona fideicomisaria sea sujeta a proceso penal derivado de algún evento ocurrido en forma imprudencial cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

g. Un nuevo beneficio de gratificación por permanencia, partiendo de 5 años ininterrumpidos de servicio, para quedar de la siguiente forma:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta y ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

h. Un nuevo beneficio consistente en el pago por única

ocasión de 460.54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para equipamiento de vivienda.

i. El pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber, por la cantidad de 921.07 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j. Un apoyo médico adicional al otorgado por la institución de seguridad social de hasta 368.43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k. El beneficio de que en cuanto la persona se integre a la institución, se convierta en fideicomisaria, obteniendo inmediatamente los beneficios del fideicomiso y no tenga que esperar 6 meses como acontecía.

L. El cambio de nombre de fideicomiso a "Orgullo Policía Vial", por dos motivos, el primero, debido a que la denominación actual, no cumple con un lenguaje incluyente al ser establecido como "Tránsito Amigo", y el segundo, es porque resulta obsoleta su denominación en razón de la nueva conformación estructural de las instituciones de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, del área de transportes de la Secretaría General de Gobierno.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos PRIMERO, párrafo primero e incisos a), b), c), d), e), f) párrafo primero y g), así como su párrafo tercero; SEGUNDO, incisos a) y b), y párrafo segundo; SÉPTIMO, numerales 1, incisos B) y C); 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero; 3, incisos c), e) e i); 4, párrafo tercero; 5, párrafo primero; y 6, segundo párrafo; SE ADICIONAN a los artículos PRIMERO, los incisos h), i), j), k) y l); SÉPTIMO, fracción XII del numeral 2, e inciso i) del numeral 4; y SE DEROGA el párrafo segundo del artículo PRIMERO; así como los párrafos segundo, los numerales 1, 2 y 3 y el párrafo tercero, del inciso f), del artículo PRIMERO; el artículo CUARTO; e incisos c), f) y g) del numeral 4 del

artículo Séptimo; todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de administración, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, únicamente en beneficio de quienes integran la Policía Vial, adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; así como de las y los inspectores de transporte, adscritos a la Secretaría General de Gobierno:

a). - El pago de daños y perjuicios cuando sean causados de manera imprudencial, siempre que sean ocasionados en servicio o en ejercicio de las funciones que realizan las personas fideicomisarias;

b). - El pago del monto que resulte de la celebración de un acuerdo reparatorio ante la autoridad competente o el pago del monto que se derive de la imposición de la medida cautelar de garantía económica, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que ésta derive de la participación de las personas fideicomisarias en la comisión de un delito imprudencial, el cual haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones, y que ello implique la reparación total o parcial del daño, hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso;

c). - Pago de honorarios profesionales a abogados. Este concepto hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el supuesto de que el evento en que haya participado la persona fideicomisaria, fuere cometido en servicio o con motivo de sus funciones;

d). - El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pagado al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas fideicomisarias; tratándose del fallecimiento de la madre o padre, o ambos, cónyuge, concubinario o hijas o hijos de las personas

fideicomisarias, el pago será del 70% (setenta por ciento) sobre dicho monto;

e). - El otorgamiento de préstamos personales a las personas fideicomisarias + a título gratuito, por medio de un fondo revolvente y para ser descontado vía nómina a 48 (cuarenta y ocho) quincenas. El monto de los préstamos será tal, que los descuentos para cubrirlos no deberán exceder del 70% de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias de la persona fideicomisaria;

f). - Apoyo por defunción. En caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria, se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

SE DEROGA.

1. AL 3. SE DEROGA.

SE DEROGA.

g). - Gratificación Anual por jubilación o pensión por única ocasión. Se otorgará una gratificación anual por jubilación y/o pensión a las personas fideicomisarias, misma que consistirá en una cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

h). - Pago por fallecimiento del elemento en servicio. Una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, en los casos en que la persona fideicomisaria pierda la vida en servicio, se otorgará la suma de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como persona beneficiaria;

i). - Pago por única ocasión para equipamiento de vivienda. Se otorgará la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa exhibición del contrato de compraventa en escritura pública en que aparezca la persona fideicomisaria respectiva como la adquirente;

j). - Gratificación por permanencia. Por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos cinco años ininterrumpidos, la persona fideicomisaria recibirá la gratificación de la siguiente manera:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

k). - Gratificación anual por el Día del Policía. Se pagará la cantidad de 18.42 (dieciocho punto cuarenta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a las personas fideicomisarias, el día 02 de enero de cada año; y

l). - Apoyo Médico. Se otorgará por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un Subcomité Médico del Comité Técnico.

SE DEROGA.

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria

deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitado; así como los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de las personas fideicomisarias, y los provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de fideicomitente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - ...

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran la Policía Vial de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, equivalentes a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la Policía Vial, dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, que tengan el carácter de personas fideicomisarias;

c) al e) ...

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, retendrá tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de forma quincenal, que corresponderá a las aportaciones de las personas fideicomisarias. ...

ARTÍCULO CUARTO. - SE DEROGA.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

...

A).- ...

B).- FIDUCIARIA: Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones de administración.

C).- PERSONAS FIDEICOMISARIAS:

Las y los servidores públicos integrantes de la Policía Vial, dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que aporten al fondo fideicomitido.

2.- ...

I. PRESIDENCIA: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II. SUPLENTE: La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

III. VOCAL: La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

IV. SUPLENTE: La persona titular de la Jefatura del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

V. VOCAL: La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VI. SUPLENTE: La persona titular de la Dirección Operativa de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VII. VOCAL: La persona titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

VIII. SUPLENTE: La persona titular de la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

IX. VOCAL: Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

X. SUPLENTE: Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

XI. VOCAL: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

XII. SUPLENTE: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

El Comité Técnico será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Todas las personas integrantes tendrán voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico, deberán acreditar a quien las supla.

La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como titular de la Dirección del Fideicomiso.

...

...

...

3.- ...

a) y b).- ...

c). - La persona titular de la Dirección del Fideicomiso o su suplente asumirán la Secretaría de Actas en la sesión respectiva.

d). - ...

e). - El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por la persona titular de la Dirección del Fideicomiso. El orden del día deberá ser notificado a quienes integran el Comité Técnico con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos.

f) al h). - ...

i). - De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico del Fideicomiso, se deberá enviar una copia a la fiduciaria, así como a los integrantes del Comité Técnico.

j) al o). - ...

4.- ...

a) y b). - ...

c). - SE DEROGA.

d) y e). - ...

f). - SE DEROGA.

g). - SE DEROGA.

h). - ...

i). - Aprobar las contrataciones públicas que requieran realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus funciones, entre estas, la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

...

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FIDEICOMISARIAS.

Las personas fideicomisarias quedan obligadas a cumplir con las reglas de operación fijadas por el Comité Técnico, a partir de su ingreso al fideicomiso.

5.- DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO. - El fideicomiso contará con una Dirección, cuya persona titular será nombrada y removida libremente por el Comité Técnico a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

...

...

a) al d). - ...

6.- ...

En caso de terminación, el remanente del patrimonio deberá ponerse a disposición de las personas fideicomisarias en el

orden de prelación con base en la mayor antigüedad de aportación al fideicomiso y hasta que este recurso alcance; lo anterior, previa sesión del comité técnico en que se determine el motivo de la extinción del fideicomiso y el procedimiento para dar por agotado el patrimonio del mismo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, en su caso, se modifique o gestione la modificación del contrato del fideicomiso objeto de reforma, así como de los instrumentos financieros, contractuales, presupuestales o análogos, para cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Las referencias que se realicen al fideicomiso "Tránsito Amigo" deberán entenderse efectuadas al Fideicomiso "Orgullo Policía Vial" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Comité Técnico del fideicomiso, realizarán las acciones necesarias para modificar la denominación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente, continuarán vigentes hasta en tanto el Comité Técnico emita lo conducente, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - El apoyo autorizado por el Comité Técnico del fideicomiso en la segunda sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 14 de junio del mismo año, consistente en la "gratificación anual por el día del policía", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto, y podrá pagarse de manera retroactiva a partir del 02 de enero de 2023, y en lo subsecuente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El apoyo autorizado por el Comité Técnico del fideicomiso en la cuarta sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 04 de diciembre del mismo año, consistente en la "gratificación por permanencia", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el comité técnico, siempre y cuando el elemento se encuentre vigente en el fideicomiso y cumpla con los requisitos de temporalidad en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. - El apoyo autorizado por el comité técnico del fideicomiso en la primera sesión ordinaria del año 2024, celebrada el 18 de enero del año 2024, consistente en el "pago por única ocasión para equipamiento de vivienda", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO. - El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria de 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el "pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El apoyo y monto autorizado por el Comité Técnico del fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del año 2024, consistente en un "apoyo médico", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ___ días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 13 de diciembre del año 2024.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

Dip. Nancy Janeth Frías Frías, PRESIDENTE; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, SECRETARIA;

DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL; DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, VOCAL; DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. ARTICULO 77. En la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación, salvo cuando la derogación sea consecuencia de los resultados de un referéndum, en cuyo caso se dispensarán los trámites respectivos. Vigente al 13 de diciembre de 2024.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes... presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentren en la modalidad de acceso remoto o virtual para que, manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor, por favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

6 registrados de la y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 167/2024 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos PRIMERO, párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), párrafo primero, y g), así como su párrafo tercero; SEGUNDO, incisos a) y b), y párrafo segundo; SÉPTIMO, numerales 1, incisos B) y C); 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero; 3, incisos c), e) e i); 4, párrafo tercero; 5, párrafo primero; y 6, segundo párrafo; SE ADICIONAN a los artículos PRIMERO, los incisos h), i), j), k) y l); SÉPTIMO, numeral 2, la fracción XII; y numeral 4, el inciso i); y SE DEROGA del artículo PRIMERO, inciso f), los párrafos segundo y tercero; y el párrafo segundo; el artículo CUARTO; del artículo SÉPTIMO, numeral 4, los incisos c), f) y g); todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de administración, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, únicamente en beneficio de quienes integran la Policía Vial, adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; así como de las y los inspectores de transporte, adscritos a la Secretaría General de Gobierno:

a).- El pago de daños y perjuicios cuando sean causados de manera imprudencial, siempre que sean ocasionados en servicio o en ejercicio de las funciones que realizan las personas fideicomisarias;

b).- El pago del monto que resulte de la celebración de un acuerdo reparatorio ante la autoridad competente o el pago del monto que se derive de la imposición de la medida cautelar de garantía económica, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que esta derive de la participación de las personas fideicomisarias en la comisión de un delito imprudencial, el cual haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones, y que ello implique la reparación total o parcial del daño, hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso;

c).- Pago de honorarios profesionales a abogados. Este concepto hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos

sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el supuesto de que el evento en que haya participado la persona fideicomisaria, fuere cometido en servicio o con motivo de sus funciones;

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pagado al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas fideicomisarias; tratándose del fallecimiento de la madre o padre, o ambos, cónyuge, concubinario o hijas o hijos de las personas fideicomisarias, el pago será del 70% (setenta por ciento) sobre dicho monto;

e).- El otorgamiento de Préstamos Personales a las personas fideicomisarias a título gratuito, por medio de un fondo revolvente y para ser descontado vía nómina a 48 (cuarenta y ocho) quincenas. El monto de los préstamos será tal, que los descuentos para cubrirlos no deberán exceder del 70% de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias de la persona fideicomisaria;

f).- Apoyo por defunción. En caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria, se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

Se deroga.

Se deroga.

g).- Gratificación Anual por jubilación o pensión por única ocasión. Se otorgará una gratificación anual por jubilación y/o pensión a las personas fideicomisarias, misma que consistirá en una cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

h).- Pago por fallecimiento del elemento en servicio. Una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, en los casos en que la persona fideicomisaria pierda la vida en servicio, se otorgará la suma de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como persona beneficiaria;

i).- Pago por única ocasión para equipamiento de vivienda. Se otorgará la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa exhibición del contrato de compraventa en escritura pública en que aparezca la persona fideicomisaria respectiva como la adquirente;

j).- Gratificación por permanencia. Por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos cinco años ininterrumpidos, la persona fideicomisaria recibirá la gratificación de la siguiente manera:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

k).- Gratificación anual por el Día del Policía. Se pagará la cantidad de 18.42 (dieciocho punto cuarenta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a las personas fideicomisarias, el día 02 de enero de cada año; y

l).- Apoyo Médico. Se otorgará por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

vigente, para atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un Subcomité Médico del Comité Técnico.

Se deroga.

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitado; así como los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de las personas fideicomisarias, y los provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de fideicomitente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran la Policía Vial de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, equivalentes a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la Policía Vial, dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, que tengan el carácter de personas fideicomisarias;

c) al e) ...

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de la Policía Vial adscritas a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte adscritas a la Secretaría General de Gobierno, retendrá tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente, de forma quincenal, que corresponderá a las aportaciones de las personas fideicomisarias.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

...

A).- ...

B).- FIDUCIARIA: Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones de administración.

C).- PERSONAS FIDEICOMISARIAS:

Las y los servidores públicos integrantes de la Policía Vial, dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que aporten al fondo fideicomitado.

2.- ...

I. PRESIDENCIA: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II. SUPLENTE: La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

III. VOCAL: La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

IV. SUPLENTE: La persona titular de la Jefatura del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

V. VOCAL: La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VI. SUPLENTE: La persona titular de la Dirección Operativa de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VII. VOCAL: La persona titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

VIII. SUPLENTE: La persona titular de la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

IX. VOCAL: Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

X. SUPLENTE: Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

XI. VOCAL: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

XII. SUPLENTE: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

El Comité Técnico será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Todas las personas integrantes tendrán voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico, deberá acreditar a quien las supla.

La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como titular de la Dirección del Fideicomiso.

...

...

...

3.- ...

a) y b).- ...

c).- La persona titular de la Dirección del Fideicomiso, o su suplente, asumirá la Secretaría de Actas en la sesión respectiva.

d).- ...

e).- El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por la persona titular de la Dirección del Fideicomiso. El orden del día deberá ser notificado a quienes integran el Comité Técnico con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos.

f) al h).- ...

i).- De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico del Fideicomiso, se deberá enviar una copia a la fiduciaria, así como a los integrantes del Comité Técnico.

j) al o).- ...

4.- ...

a) y b).- ...

c).- Se deroga.

d) y e).- ...

f).- Se deroga.

g).- Se deroga.

h).- ...

i).- Aprobar las contrataciones públicas que requieran realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus funciones, entre estas, la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

...

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FIDEICOMISARIAS.

Las personas fideicomisarias quedan obligadas a cumplir con las reglas de operación fijadas por el Comité Técnico, a partir de su ingreso al fideicomiso.

5.- DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará

con una Dirección, cuya persona titular será nombrada y removida libremente por el Comité Técnico a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

...

...

6.- ...

En caso de terminación, el remanente del patrimonio deberá ponerse a disposición de las personas fideicomisarias en el orden de prelación con base en la mayor antigüedad de aportación al fideicomiso y hasta que este recurso alcance; lo anterior, previa sesión del comité técnico en que se determine el motivo de la extinción del fideicomiso y el procedimiento para dar por agotado el patrimonio del mismo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, en su caso, se modifique o gestione la modificación del contrato del Fideicomiso objeto de reforma, así como de los instrumentos financieros, contractuales, presupuestales o análogos, para cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las referencias que se realicen al Fideicomiso "Tránsito Amigo" deberán entenderse efectuadas al Fideicomiso "Orgullo Policía Vial" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso, realizarán las acciones necesarias para modificar la denominación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente, continuarán vigentes hasta en tanto el

Comité Técnico emita lo conducente, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la segunda sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 14 de junio del mismo año, consistente en la "gratificación anual por el día del policía", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto, y podrá pagarse de manera retroactiva a partir del 02 de enero de 2023, y en lo subsecuente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la cuarta sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 04 de diciembre del mismo año, consistente en la "gratificación por permanencia", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico, siempre y cuando el elemento se encuentre vigente en el Fideicomiso y cumpla con los requisitos de temporalidad en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria del año 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el "pago por única ocasión para equipamiento de vivienda", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria de 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el "pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El apoyo y monto autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del año 2024, consistente en un "apoyo médico", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de

diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se concede el uso de la palabra al Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social dé lectura al dictamen preparado.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

A esta Comisión de Dictamen Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Nancy Janeth Frías Frías y el Diputado Ismael Pérez Pavía, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el propósito de reformar y adicionar el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que las reglas de operación de los programas que ya han sido publicados en el Periódico Oficial del Estado mantengan su vigencia hasta el momento en que se emita un nuevo instrumento o la sustituya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidenta autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes para proceder a un resumen de las consideraciones del documento, refiriendo que la totalidad del texto del dictamen se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

CONSIDERACIONES:

La iniciativa señala que, la reforma propuesta atiende a las necesidades... a la necesidad de simplificar y modernizar los procesos administrativos relacionados con los programas sociales, evitando que se dupliquen los esfuerzos que pueden ser canalizados hacia actividades de mayor impacto.

Por ello, la propuesta consiste en establecer en la Ley de Desarrollo Social y Humano, que las reglas de operación de los programas sociales que previamente hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mantendrán su vigencia y que solo se requerirá de su nueva publicación en dicho medio en caso de cambios sustantivos en su diseño o funcionamiento.

En términos generales, se puede afirmar que las reglas de operación de todo programa, son instrumentos que permiten reunir en un solo documento los elementos estructurales del marco de actuación, a la par que se erigen como referentes del diseño para las intervenciones públicas.

Este tipo de documentos constituyen la columna vertebral del programa, en el que se establecen los objetivos de beneficio o apoyo que se otorgará... que otorgará las... los requisitos para obtenerlo, los alcances que tiene y la forma de gestionarlo.

También son importantes, dado que a través de ellas se hace explícita la lógica de intervención, los resultados que se pretenden alcanzar y el procedimiento para entregar los beneficios.

Igualmente, se debe señalar que no toda... que no toda intervención de las autoridades gubernamentales requiere reglas de operación, ya

que existen otros instrumentos normativos, como son, los manuales de procesos y reglamentos o lineamientos, que regulan la actuación de la administración pública.

Como regla general, toda intervención de una autoridad gubernamental que entrega apoyos o beneficios a una población en específico, con el objetivo de resolver alguna problemática o solventar un derecho humano o social con el que se promueve o garantice el desarrollo y bienestar de la población, indudablemente requiere del marco conceptual que se contiene en las reglas de operación, que en el caso de nuestra Entidad Federativa dimanen de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano.

Adicionalmente se debe señalar que la planeación de las intervenciones del gobierno, no concluye con la definición de objetivos asociados, metas, estrategias y población beneficiada o atendida, pues muchas de las veces resulta necesario crear un conjunto de disposiciones normativas adicionales que enmarquen y den forma a la operación de los programas, donde señalen con claridad los mecanismos para que los recursos financieros y los esfuerzos de todas las autoridades involucradas en el proceso se manejen con transparencia, sin discrecionalidad, de manera equitativa, eficaz y eficiente. Las reglas de operación conllevan un verdadero cúmulo de trabajo que requiere de la dedicación de... de largos periodos de tiempo.

En este punto en el que, al reflexionar sobre el planteamiento que contiene la iniciativa aquí abordada, se llega a la conclusión de que el tiempo y el esfuerzo que conlleva la elaboración y publicación de las reglas de operación de la totalidad de los programas que se operan, sería de mayor impacto si se aplicara al cumplimiento de otras obligaciones que deriven de las propias atribuciones de las dependencias y entidades, en aras de optimizar el tiempo y hacer efectivas las labores, siempre que los programas que se traten no hayan sufrido modificación alguna, pues

de lo contrario sin duda resultará necesario la reestructuración y publicación de las reglas de operación; por tal motivo, quienes integramos esta comisión... esta comisión dictaminadora coincidimos en apoyar la iniciativa en estudio.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31, párrafo primero y tercero de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que la sustituya.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la

secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba aplicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha 16 de diciembre del 2024.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Nancy Janeth Fías Frías y el Diputado Ismael Pérez Pavía, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto mediante la que proponen reformar y adicionar el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que las reglas de operación de los programas que ya han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mantengan su vigencia hasta el momento en que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada contiene en su exposición de motivos

los siguientes argumentos:

"Los programas son parte de las políticas públicas que se emiten por parte de gobierno como acciones prioritarias, con el objetivo de mejorar el bienestar de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, en aspectos como los servicios básicos, como la salud, educación, vivienda, alimentación con el objetivo de promover el desarrollo social, y económico de la comunidad.

Es por ello que para que los programas puedan ser ejecutados de manera correcta, alcanzar el mayor beneficio a población, es necesario que los mismos contemplen requisitos, reglas y procedimientos para poder ser otorgados con transparencia y con la debida rendición de cuentas.

Por lo anterior, es que esta iniciativa tiene por objeto, por un lado, brindar certeza a la población beneficiaria de programas de desarrollo social sobre las reglas aplicables a los mismos y, por otro lado, promover la eficiencia y eficacia en las labores del Gobierno del Estado al simplificar procesos administrativos.

Por lo tanto, se propone hacer explícito el requisito de publicación de las reglas de operación de los programas de desarrollo social en el Periódico Oficial, tratándose de nuevos programas.

En este sentido, las reglas de operación publicadas en años anteriores relativas a programas nuevamente aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado se mantendrán vigentes y no será necesaria una nueva publicación, salvo que sean modificadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que se establece la obligación para la Secretaría de Desarrollo Humano de mantener actualizada su página oficial de Internet con las versiones vigentes de todos los programas.

Con ello, la ciudadanía en general, los beneficiarios de los programas y las autoridades correspondientes estarán en pleno conocimiento del contenido vigente de las reglas de operación; asimismo, se evita que de manera anual la autoridad deba emitir y publicar las reglas de operación de aquellos programas que estén previstos en cada presupuesto, no obstante que no hayan sufrido modificación alguna; (sic)

En un contexto donde la rendición de cuentas y la transparencia

son demandas legítimas de la sociedad, la presente iniciativa busca fortalecer el marco normativo que regula la ejecución de los programas de desarrollo humano en el Estado de Chihuahua. Partiendo de la premisa de que los recursos públicos deben emplearse con eficiencia y claridad, la reforma propuesta al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano pretende establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer de manera puntual las reglas que rigen dichos programas, asegurando su correcta aplicación y optimizando la labor administrativa del Gobierno del Estado.

La claridad en las reglas de operación de los programas sociales no sólo garantiza la transparencia en su ejecución, sino que además fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Esta iniciativa, refleja un compromiso con los principios de legalidad y eficiencia administrativa. Estos elementos son esenciales para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y que los programas lleguen de forma efectiva a quienes más lo necesitan.

Esta reforma responde a una necesidad de simplificar y modernizar los procesos administrativos relacionados con los programas sociales. Actualmente la publicación anual de las reglas de operación, aun cuando no hayan sufrido modificaciones, representa una duplicidad de esfuerzos que puede ser canalizada hacia actividades de mayor impacto. Con la reforma propuesta, se establece que las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia, y que sólo se requerirá su actualización y publicación en caso de cambios sustantivos en su diseño o funcionamiento. Este enfoque no solo reduce la carga administrativa, sino que también asegura la continuidad y estabilidad de los programas en beneficio de sus usuarios.

La reforma propuesta se ilustra en el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la

entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Los programas dirigidos a Pueblos y a Comunidades Indígenas, incluirán a su vez la metodología que permita el ejercicio del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Texto propuesto

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

... (Sin cambio)

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

Un análisis comparativo con legislaciones de otros estados de la República Mexicana muestra que entidades como Nuevo León y Querétaro han adoptado esquemas similares, donde las reglas de operación se mantienen vigentes mientras no sufran modificaciones. Esto ha permitido una mayor eficiencia en el uso de recursos y un enfoque más estratégico en la evaluación y mejora de los programas sociales.

A nivel internacional, países como Canadá han implementado principios de estabilidad normativa en sus programas sociales, publicando directrices sólo cuando existen cambios relevantes. La reforma propuesta para Chihuahua adopta estas mejores

prácticas, posicionando al estado como un referente en términos de transparencia y gobernanza eficiente.

Este enfoque, alineado con los estándares internacionales, asegura que los programas sociales sean diseñados y ejecutados con un enfoque culturalmente sensible y participativo.

Además, al garantizar la obligatoriedad de publicar las reglas actualizadas en plataformas digitales y en el Periódico Oficial únicamente cuando existan modificaciones, se promueve la accesibilidad de la información para la ciudadanía y se fortalece la confianza en las instituciones públicas. Esto asegura que las personas beneficiarias y la población en general tengan acceso continuo a información relevante sin que esto implique un uso innecesario de los recursos administrativos.

Finalmente, la presente reforma se inscribe dentro de un marco de políticas públicas que buscan consolidar un desarrollo humano más equitativo y sostenible en el Estado de Chihuahua. La transparencia, la simplificación de procesos y la cohesión social son principios que fortalecen la gobernabilidad democrática y generan un impacto positivo en la calidad de vida de la población. Esta iniciativa, por tanto, no sólo responde a necesidades operativas, sino que también refleja un compromiso con la construcción de un Estado más justo y eficiente.

Esta reforma no sólo busca facilitar la labor administrativa del Gobierno del Estado, sino también empoderar a la ciudadanía al garantizarle el acceso pleno a la información sobre los programas sociales. Con ello, se promueve una relación más cercana y de confianza entre la sociedad y sus instituciones, fortaleciendo el tejido social y asegurando que cada acción gubernamental se traduzca en beneficios tangibles para las familias chihuahuenses. Porque el desarrollo humano no es sólo un asunto del Gobierno, sino un esfuerzo conjunto donde la transparencia y la participación son pilares fundamentales para el bienestar colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se REFORMA el último (sic) párrafo del artículo 31y se ADICIONA un último párrafo al mismo artículo de la Ley

de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado." Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

II.- De las propuestas contenidas en la iniciativa.

La iniciativa que aquí se abordará, señala que la reforma propuesta atiende a la necesidad de simplificar y modernizar los procesos administrativos relacionados con los programas

sociales, evitando duplicidad de esfuerzos que pueden ser canalizados hacia actividades de mayor impacto.

Por ello, quienes impulsan la iniciativa proponen establecer en la Ley de Desarrollo Social y Humano, que las reglas de operación de los programas sociales que previamente hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mantendrán su vigencia y que sólo se requiera de su nueva publicación en dicho medio, en caso de cambios sustantivos en su diseño o funcionamiento.

III. Uno de los múltiples y variados aspectos que se deben tener presentes cuando se labora para el sector gubernamental, es que la actuación general de las diversas dependencias y entidades de la administración pública que operan programas, independientemente de su naturaleza, se puede contextualizar en al menos tres vertientes que constituyen un marco de referencia obligatorio.

En un primer lugar se ubica el marco jurídico, que dota de facultades legales para la realización de funciones y actividades al área, dependencia o entidad de que se trate.

El segundo lugar, es ocupado por el marco de planificación, que dota de un sentido de orientación cuando se establecen los objetivos que habrán de buscarse; y, en tercer lugar, el marco programático de orden presupuestal, que otorga los medios financieros, humanos y materiales para el desarrollo de las actividades.

En términos generales se puede afirmar que las reglas de operación de todo programa, son instrumentos que permiten reunir en un solo documento los elementos estructurales del marco de actuación, a la par de que se erigen como referentes del diseño para las intervenciones públicas.

Este tipo de documentos constituyen la columna vertebral del programa, en el que se establecen los objetivos del beneficio o apoyo que se otorgará, los requisitos para obtenerlo, los alcances que tiene y la forma de gestionarlo.

También son importantes, dado que a través de ellas se hace explícita la lógica de intervención, los resultados que se pretenden alcanzar y el procedimiento para entregar los beneficios.

Igualmente, se debe señalar que no toda intervención de las

autoridades gubernamentales requiere reglas de operación, ya que existen otros instrumentos normativos, como son, en vía de ejemplo, los manuales de procesos, reglamentos o lineamientos, que regulan la actuación de la administración pública.

Como regla general, toda intervención de una autoridad gubernamental que entrega apoyos o beneficios a una población específica, con el objetivo de resolver alguna problemática o solventar un derecho humano o social con el que se promueva o garantice el desarrollo y bienestar de la población, indudablemente requiere del marco conceptual que se contiene en las reglas de operación, que en el caso de nuestra entidad federativa dimanen de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano.

Adicionalmente se debe señalar que la planeación de las intervenciones del gobierno, no concluye con la definición de objetivos asociados, metas, estrategias y población beneficiada o atendida, pues muchas de las veces resulta necesario crear un conjunto de disposiciones normativas adicionales que enmarquen y den forma a la operación de los programas, donde se señalen con claridad los mecanismos para que los recursos financieros y los esfuerzos de todas las autoridades involucradas en el proceso, se manejen con transparencia, sin discrecionalidad, de manera equitativa, eficaz y eficiente. En suma, las reglas de operación conllevan un verdadero cúmulo de trabajo que requiere de la dedicación de largos periodos de tiempo.

Es en este punto en el que, al reflexionar sobre el planteamiento que contiene la iniciativa aquí abordada, se llega a la conclusión de que el tiempo y el esfuerzo que conlleva la elaboración y publicación de las reglas de operación de la totalidad de los programas que se operan, sería de mayor impacto si se aplicara al cumplimiento de otras obligaciones que derivan de las propias atribuciones de las dependencias y entidades, en aras de optimizar el tiempo y eficientar las labores, siempre que los programas de que se trate no hayan sufrido modificación alguna, pues de lo contrario indudablemente resultará necesario la reestructuración y publicación de las reglas de operación; por tal motivo, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en apoyar la iniciativa en estudio.

IV.- Cotejo entre la redacción vigente de la ley y la propuesta

aprobada por la comisión dictaminadora.

Por la practicidad que representa contrastar las disposiciones jurídicas vigentes y la redacción aprobada por esta Comisión, en aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción vigente

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Los programas dirigidos a Pueblos y a Comunidades Indígenas, incluirán a su vez la metodología que permita el ejercicio del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Redacción aprobada por la Comisión

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que

experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

Dip. Ismael Pérez Pavía, Presidente; Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Secretaria; Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Vocal; Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Vocal; Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Vocal].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Sí, gracias.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Diputadas y diputados presentes, con respecto a este dictamen leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

De igual manera, pregunto a quienes se encuentran de manera virtual que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor, por favor, Diputado.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Gracias.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que manifestaron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de este dictamen leído.

[Se manifiestan 29 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 registrados de la y los legisladores: Rosana Díaz Reyes (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 168/2024 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se concede el uso de la palabra al Diputado Arturo Zubía Fernández para que, en representación de la Comisión del Agua, dé lectura al dictamen preparado.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

La Comisión del Agua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo de Chihuahua, elaborado con base en las siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de octubre del año 2024, se presentó una iniciativa con carácter de proposición de punto de acuerdo, formulada por el Grupo Parlamentario MORENA, a fin de exhortar al titular del Ejecutivo Estatal, para que tenga a bien plantear a la Secretaría de Hacienda, un incremento dentro del presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2025, a efecto de mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica en Ciudad Juárez; de igual manera, gire instrucciones para que los organismos operadores de agua, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias una vez concluidas; y a los consejos administrativos de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, remitan a esta Soberanía un informe del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico

de agua potable.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito a usted la dispensa de la lectura del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Al analizar las facultades comp... competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Ahora bien, tanto a... la Junta Central como a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, mismos que pertenecen a la administración paraestatal, los cuales prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense; además, la mayoría de los recursos públicos son obtén... obtenidos de acuerdo al propio servicio prestado, por lo que solo reciben recursos públicos consignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuando existe un proyecto que amerite el fondeo estatal, sea tripartito, es decir, que confluyan recursos federales, estatales y locales.

Lo cual no es impedimento que en un determinado proyecto o ejercicio presupuestal se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, una partida correspondiente a la ejecución de dicho proyecto, programa o acción pública... política pública en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, obviamente estén respaldados con

su pro... con su proyecto ejecutivo correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda de las propuestas resulta conveniente comentar que, con relación a que se giren las instrucciones necesarias para que los organismos operadores de agua, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias una vez concluidas dichas obras; estamos de acuerdo con dicho planteamiento, siendo preciso que dicho exhorto sea a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, toda vez que por tratarse de la autoridad rectora en la entidad y al ser organismos públicos descentralizados, es la facultada para girar las instrucciones anteriormente planteadas.

En cuanto a la última de las propuestas, relativa a que se remita a esta Soberanía un informe detallado del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación de este servicio doméstico, las inversiones previstas, así como las ya realizadas para la mejora de la misma en la que va de la presente administración en Ciudad Juárez. Por ello, estimamos muy oportuno que la solicitud se haga directamente al consejo de la administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, por ser la autoridad directamente encargada de la infraestructura y, en su caso, contar con la información anteriormente solicitada.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la maestra María Eugenia Campos Galván, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que tenga a bien plantear a la Secretaría de Hacienda, un incremento sustancial y suficiente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado,

para el Ejercicio Fiscal 2025, a efecto de mejorar y ampliar la infraestructura hídrica en Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en el ámbito de su competencia, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias, una vez concluidas las mismas.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso de... de Chihuahua, exhorta al Consejo Administrativo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua para que de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestaria tengan a bien remitir a esta Soberanía un informe detallado del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable, las inversiones previstas, así como las ya realizadas para la mejora de la misma en la presente administración.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión del Agua, en reunión de fecha 16 de diciembre del año 2024.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;

elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro se presentó iniciativa con carácter de Proposición de punto de acuerdo, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar a la titular del Ejecutivo Estatal, para que tenga a bien plantear a la Secretaría de Hacienda, un incremento dentro del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2025, a efecto de mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica en Ciudad Juárez; de igual manera, gire instrucciones para que los organismos operadores de agua, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias una vez concluidas; y a los Consejos Administrativos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, remitan a esta Soberanía un informe del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

¡ La cobertura del servicio de agua potable en Ciudad Juárez es, como en otras urbes, insuficiente para la demanda; muestra de ello es que, durante los primeros seis meses del año, de acuerdo con la propia Junta Municipal de Agua y Saneamiento de dicha ciudad, las quejas relacionadas con falta de agua potable o poca presión, superaban las 3,500.

De acuerdo con testimonios recabados por diversos medios así como quejas en redes sociales, las principales zonas del suroriente -a donde contradictoriamente la ciudad se expande- afectadas por esta problemática, son las colonias Carlos Castillo Peraza, Olivia Espinoza, Profesora María Martínez, Simona Barba, Frida Kahlo, San Francisco, Jardines de San Francisco, Parajes de Oriente y Manuel J. Clouthier; de

acuerdo con el INEGI, tan solo en estas colonias hay más de 23 mil 773 viviendas habitadas por 80 mil 375 personas, de las cuales 2 mil 994 presentan alguna discapacidad y casi 3 mil son personas adultas mayores de 60 años, lo que las coloca dentro de los grupos vulnerables; a esto habría que sumarle el resto de colonias de la ciudad que padecen este preocupante problema, e incluso las zonas altas de la ciudad o el área conocida como "Los Kilómetros" en donde el servicio es inexistente.

A pesar de que el problema de desabasto de agua ha ido de la mano de fallas eléctricas en los pozos detectadas por la JMAS, el director de la Junta Central declaraba en mayo del presente año que dichas fallas no implicaban baja presión o falta de agua en todos los pozos, puntualizando además que no todas las fallas son imputables a la CFE; por el contrario, existe un plan de sectorización que constantemente se anuncia por la Junta Central, pero del cual, se conoce poco.

Aunado a lo anterior, se ha vuelto normal en la Ciudad Juárez que las cuadrillas de trabajo de la Junta Municipal de Agua Saneamiento dañen la infraestructura urbana para realizar mantenimiento a las redes hidráulicas. Sin embargo, es de toda la ciudad conocida que los trabajos quedan en obra negra al terminar las reparaciones.

No puede ser posible que, bajo el pretexto de realizar reparaciones y mejoras, se dañe la infraestructura vial y peatonal de la ciudad; Efectivamente, es sumamente necesario y urgente dar mantenimiento a las tuberías de la Ciudad, pero es inadmisibles que la Junta de Aguas no asuma la responsabilidad de reparar los daños causados por su personal a las calles, avenidas y banquetas que realizan.

Si bien lo anterior es solo una muestra de quejas generalizadas en un sector de la ciudad que se han presentado de manera reciente, nos sirve para poner solo en perspectiva un problema que no es ni nuevo ni se da de manera aislada, sino que se extiende por toda la ciudad afectando a miles de juarenses afectando el derecho humano al acceso al agua que ya les es reconocido por diversos ordenamientos.

Ahora bien, respecto a un posible aumento de la tarifa del servicio de agua en Ciudad Juárez si bien en horas recientes la Gobernadora ha salido a dar declaraciones negando dicha medida, lo cierto es que, en primera instancia, el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento

de Ciudad Juárez aprobó un desproporcionado aumento, justificando el "tarifazo" con un supuesto ajuste a la inflación que finalmente lo excedía en poco más de cinco veces.

Mucho se dice que, los pagos que la ciudadanía hace se orientan directamente a la inversión y mejora de infraestructura, lo cual es contradictorio, dado que los problemas y las quejas por falta de servicio son dadas a conocer por la propia Junta Central de Agua y Saneamiento.

La promesa de mejoras futuras a un problema que requiere de inmediata solución nos deja mucho por hacer: sin duda alguna, como todas y todos hemos dicho en esta tribuna, estamos para defender los intereses de la ciudadanía y no del gobierno. Rechazamos categóricamente cualquier medida que comprometa la economía de las familias del estado, no solo visto como un aumento sino como un pago de un servicio que para miles de personas es aún una promesa a la que no han accedido.

Contrario a lo que dictan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por México, la falta de acceso de agua potable no solo es ilegal, sino que inaceptable, por lo que hacemos un llamado a las fuerzas políticas aquí representadas a sumarse a la defensa de un interés social, por encima de cualquier interés económico.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Titular del Ejecutivo Estatal del Estado, para que tenga a bien plantear a la Secretaría de Hacienda, un incremento sustancial y suficiente dentro del Presupuesto de Egresos del 2025 a efectos de mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica en Ciudad Juárez; de igual manera, se le exhorta a fin de que gire las instrucciones necesarias para que los organismos operadores de agua, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias una vez concluidas dichas obras.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a los Consejos

Administrativos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua así como de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez para que tengan a bien remitir a esta Soberanía un informe detallado del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable, las inversiones previstas así como las ya realizadas para la mejora de la misma en lo que va de la presente administración.¿ (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de las y los iniciadores que la autoridad en materia de agua estatal, realice varias acciones en favor de las personas usuarias, siendo la primera de ellas que se plantee a la Secretaría de Hacienda, un incremento sustancial y suficiente dentro del Presupuesto de Egresos del 2025 a efectos de mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica en Ciudad Juárez; se gire las instrucciones necesarias para que los organismos operadores de agua, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias una vez concluidas dichas obras, y por último, se informe a esta Soberanía de forma detallada el estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable, las inversiones previstas así como las ya realizadas para la mejora de la misma en lo que va de la presente administración.

III.- Como lo señala en su exposición de motivos, "La cobertura del servicio de agua potable en Ciudad Juárez es, como en otras urbes, insuficiente para la demanda, ..." lo anterior es derivado de múltiples factores que van desde lo económico, sequía, cambios climáticos, explosión demográfica, apagones, cultura de pago, entre otros; que afectan la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Estos factores, cada vez se presentan con mayores

repeticiones e intensidad, lo que se traduce en que se aumenten los periodos de falta de cobertura, por lo que las autoridades estatales y locales en materia de agua deben de realizar grandes esfuerzos, financieros y técnicos, con la finalidad de cubrir la demanda del vital líquido.

IV.- Ahora bien, tanto la Junta Central como las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, mismos que pertenecen a la administración paraestatal, los cuales prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense, además la mayoría de sus recursos públicos son obtenidos de acuerdo al propio servicio prestado, por lo que solo reciben recursos públicos consignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuando existe un proyecto que amerite el fondeo estatal, sea tripartito, es decir, que confluyan recursos federales, estatales y locales.

Lo cual no es impedimento que, en un determinado proyecto o ejercicio presupuestal, se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, una partida correspondiente a la ejecución de dicho proyecto, programa o acción de política pública en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, obviamente estén respaldados por su proyecto ejecutivo correspondiente.

V.- Ahora bien, por lo que respecta a la segunda de las propuestas resulta conveniente comentar que, con relación a que se giren las instrucciones necesarias para que los organismos operadores de agua, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias una vez concluidas dichas obras; estamos de acuerdo con dicho planteamiento, siendo preciso realizar algunas precisiones.

Primeramente, como lo mencionan en su exposición de motivos, la apertura de zanjas para la instalación, reparación o mantenimiento de las líneas de agua potable, drenaje y alcantarillado, se convierten en unos verdaderos actos de molestias para las y los conductores de vehículos automotores, así como a las y los peatones, quienes tienen que sufrir durante semanas incluso en algunos casos meses para que sean tapadas de manera correcta dichas zanjas.

Entendemos que cuando se apertura o abre una zanja, después de realizar los trabajos correspondientes se rellena con tierra dicha zanja, pero aun cuando se compacta, se debe

esperar un tiempo prudente dependiendo de la obra, para poder realizar los trabajos de bacheo, recarpeteo o el que se requiera, ya que de no ser así existe un gran riesgo de que por el acomodo propio de la tierra se presenten hundimientos, con las consiguientes molestias para la sociedad.

Es por ello, que coincidimos con las y los iniciadores, en que se exhorte a la autoridad estatal para que se eviten este tipo de actos, sin embargo, estimamos oportuno que dicho exhorto sea a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, toda vez que, por tratarse de la autoridad rectora en la Entidad, y al ser organismos públicos descentralizados, es la facultada para girar las instrucciones planteadas.

VI.- En cuanto a la última de las propuestas, relativa a que se remita a esta Soberanía un informe detallado del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable, las inversiones previstas, así como las ya realizadas para la mejora de la misma en lo que va de la presente administración en Juárez. Por ello, estimamos oportuno, que la solicitud sea haga directamente al Consejo de Administración de la Junta Municipal de agua y Saneamiento de Juárez, por ser la autoridad directamente encargada de la infraestructura y, en su caso, contar con la información solicitada.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Maestra María Eugenia Campos Galván, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que tenga a bien plantear a la Secretaría de Hacienda, un incremento sustancial y suficiente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025, a efecto de mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica en Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito de su competencia, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias, una vez concluidas las mismas.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Consejo Administrativo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de ciudad Juárez, Chihuahua; para que de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestaria tengan a bien remitir a esta Soberanía un informe detallado del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable, las inversiones previstas, así como las ya realizadas para la mejora de la misma, en la presente administración.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, SECRETARIO; DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, VOCAL; DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por

la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentren en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz manifieste el sentido de su voto.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Ya llegó mi Diputado, qué bueno.

Diputado Brenda Francisca Ríos Prieto.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández

(PAN).

6 registrados de la y los legisladores: Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 0102/2024 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/EXHOR/0102/2024 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Maestra María Eugenia Campos Galván, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que tenga a bien plantear a la Secretaría de Hacienda, un incremento sustancial y suficiente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025, a efecto de mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica en Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito de su competencia, al realizar obras que dañen o afecten la infraestructura vial y/o peatonal, den cumplimiento a las disposiciones legales en materia de reparaciones necesarias, una vez concluidas las mismas.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, para que de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestaria tengan a bien remitir a

esta Soberanía un informe detallado del estado que guarda la infraestructura hídrica destinada para la prestación del servicio doméstico de agua potable, las inversiones previstas, así como las ya realizadas para la mejora de la misma, en la presente administración.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

7. PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra al Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Gracias.

Diputada Presidenta, con fundamento en los artículos 75, fracción deci... XVII; y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicito dispensa para prescindir de la lectura completa de la iniciativa que hoy presentamos y re... y remitirnos solamente a unos comentarios precisos respecto del tema, insertándose al Diario de de... de Debates el texto completo de la misma.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Arturo Medina Aguirre, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento Interior y [de] Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.

Lo anterior bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de implementar mecanismos o procedimientos eficientes de sus órganos jurisdiccionales que, reconozcan el derecho de las comunidades indígenas a regirse por sus propios sistemas jurídicos con... consuetudinarios y a obtener la validación de sus resoluciones por parte de las autoridades del estado, para lo cual, este debe legislar sobre los casos y procedimientos de validación de la justicia impuesta por los pueblos indígenas.

En ese sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece en su artículo octavo, fracción

IV. Establece que las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Sin embargo, fue promovido el Amparo 444 del 2024-II, señalando como acto reclamado, la omisión

legislativa absoluta de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena, dado que no existe un mecanismo al respecto.

Por esta razón, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, resolvió que el Congreso del Estado, está incumpliendo con la obligación convencional y constitucional al no haber legislado al respecto.

En ese sentido, es imprescindible cumplir con este mandato judicial antes de que concluya este periodo ordinario, ya que de lo contrario, se estaría violentando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, consagrados en el artículo 2, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un referente al momento de tratar de... de dilucidar sobre los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales las comunidades indígenas pueden validar sus propias resoluciones emitidas en ejercicio de su jurisdicción... de su jurisdicción especial, es el Amparo Directo 6 del 2018, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, en donde se reconoció que, por primera vez, la Corte desarrolla la doctrina constitucional mediante la cual se dota de contenido y alcance de la jurisdicción especial indígena, estableciendo los criterios, principios y reglas que deben guiar al resto de los tribunales del país al momento de resolver conflictos de normas y fueros, derivados de las po... protecciones constitucionales contenidas en el artículo 2o. Constitucional.

Al resolver el amparo directo 6 del 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que existen diversos compromisos constitucionales y convencionales para el Estado Mexicano que lo obligan a crear verdaderos mecanismos o procedimientos, con sus

respectivos órganos jurisdiccionales, a través de los cuales, personal o colectivamente, los pueblos indígenas logren el reconocimiento del derecho que les asiste, a través de su validación, a emitir sus propias resoluciones en el ejercicio de su jurisdicción especial.

Esta jurisdicción especial es una potestad de que ejerce limitándose a ciertos asuntos o respecto de personas que están sujetas a ella; por ejemplo, la que nos interesa en este caso, que es la jurisdicción especial indígena, que tiene como única excepción o límite de inapi... de inaplicabilidad del derecho indígena por parte de las autoridades del estado central es que los usos y costumbres de tales pueblos, atenten directamente contra los derechos humanos como la tortura, desaparición forzada, esclavitud y discriminación; así como las reglas que eliminan definitivamente la posibilidad de acceso a la justicia de alguno de sus integrantes.

Por todo lo expuesto, es que se hace necesario, primero por justicia y después por cumplimiento, que debamos legis... legislar respecto a los casos y procedimientos de validaciones por parte de la autoridad Judicial del Estado respecto de las resoluciones emitidas por autoridades indígenas, y para ello, estimamos conveniente sujetarnos estrictamente a lo establecido por la Primera Sala de la supri... Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo 6 del 2028, a determinar los factores que deben considerar los juzgadores para determinar que el conocimiento de ciertos hechos o conflictos son competencia de la jurisdicción especial indígena, y por ende, validar sus determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

Para lo que me permitiré hacer una del mismo.

Respecto a la reforma que planteamos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del

Estado de Chihuahua proponemos que para la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en ejercicio de su jurisdicción especial, podrán acudir directamente ante la autoridad judicial más cer... más cerca a su comunidad, o bien a la del municipio a efecto de que esta sirva de vinculación entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de las jurisdicción que corresponda.

Dejamos establecido que la justicia indígena será conforme a lo que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus sistemas normativos internos basados en sus costumbres, siempre que las partes estuviesen de acuerdo y con ello no se atente directamente contra los Derechos Humanos como la tortura, desaparición forzada, esclavitud y discriminación; así como las reglas que eliminen definitivamente la posibilidad de acceso a la justicia de alguno de sus integrantes.

Se propone un capítulo III BIS, denominado del mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena en el que se establece que para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, la autoridad judicial deberá valorar los factores: personal, territorial, objetivo e institucional.

Se especifica que el factor personal es la identificación que hace el juzgador si la persona a quien se le atribuye un hecho o delito pertenece o no a una comunidad o pueblo indígena, para lo cual deberá tomar en cuenta:

- I. Los usos y costumbres de las culturas involucradas;
- II. El grado de aislamiento de la persona indígena y/o de la comunidad frente a la cultura mayoritaria; y
- III. La afectación del individuo frente a la sanción.

En cuanto al factor territorial se especifica que es la identificación del espacio geográfico donde las comunidades o pueblos indígenas están legitimados para ejercer su autoridad; por lo que, para determinarlo, el juzgador valorará:

- I. Si los sucesos o eventos a juzgar ocurrieron dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena; y
- II. Si el ámbito donde ocurrieron los hechos o delitos, la comunidad indígena despliega su cultura.

Mientras que el fac... factor objetivo, se define como el que determinará el juzgador, evaluando si en el marco de sus propios sistemas normativos, el bien jurídico presuntamente afectado tiene que ver con un interés de la comunidad indígena o con un miembro de ella, o bien, con la sociedad mayoritaria o un miembro de ésta.

Y el factor constitucional es el estudio que hará el juzgador sobre la existencia de autoridades, usos y costumbres, así como de procedimientos tradicionales establecidos en los propios sistemas normativos de la propia comunidad indígena.

Por su parte, también se establece en el artículo 31 que co... corresponderá a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia en materia del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la atribución de recibir y remitir a la autoridad judicial correspondiente, las solicitudes que hagan las personas indígenas o comunidades indígenas de la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en ejercicio de... de su jurisdicción especial.

Ahora bien, en lo que corresponde a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se le otorga la facultad al Pleno del Tribunal, de crear salas especializadas o encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, resolver sobre la validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades

indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, así como se establece esta atribución en las salas civiles, familiares, penales y tribunales de primera instancia.

Finalmente, se establece en los transitorios, remitirse copia del presente decreto al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia relativa al Amparo 444 del 2024-II y se plantea la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de ses... de la sede del Poder Legislativo, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Atentamente. Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El suscrito ARTURO MEDINA AGUIRRE, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto reformar los artículos 8, 10, 31 y 33; adicionar un Capítulo III Bis con sus artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quinquies, 21 Sexies, 21 Septies, el 31, con una fracción X, todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; así como reformar y adicionar los artículos 42, 54, 56 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial, lo anterior bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado Mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de implementar mecanismos o procedimientos eficientes en sus órganos jurisdiccionales que, reconozcan el derecho de las comunidades indígenas a regirse por sus propios sistemas jurídicos consuetudinarios y a obtener la validación de sus resoluciones por parte de las autoridades del Estado, para lo cual, este debe legislar sobre los casos y procedimientos de validación de la justicia impuesta por los pueblos indígenas.

Así lo ha establecido el Artículo 2, apartado A, fracciones II y VIII, de la Constitución Federal, señalando, en términos generales, que dicha jurisdicción, -la ejercida por los pueblos indígenas-, se encuentra limitada a que se respeten los principios generales contenidos en la propia Constitución Federal, sus garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ahora bien, no omitimos mencionar que también existe la obligación constitucional y convencionalmente de establecer en sus normas secundarias, procedimientos eficaces a través de los cuales, individual o colectivamente, los pueblos indígenas tengan la posibilidad real y efectiva de lograr la validación por los jueces o tribunales correspondientes de las resoluciones emitidas con sus propios sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, esto, para darle firmeza y dejar claro que, este tipo de justicia no corresponde a la jurisdicción ordinaria, sino a la jurisdicción especial indígena.

En ese sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece en su artículo 8°, que:

"Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado. En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:

- I. La autodefinición y a la autoadscripción;
- II. Establecer sus propias formas de organización territorial;
- III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones;

IV. Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;"

Como podemos observar, este Congreso estableció en la Constitución local, la obligación de regular en las leyes locales los casos y procedimiento de validación de las resoluciones emitidas por las comunidades indígenas, en ejercicio de su normatividad interna, o jurisdicción especial.

Sin embargo, fue promovido el Amparo 444/2024-II, señalando como acto reclamado, "La omisión legislativa absoluta de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena."

Por su parte, en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, se establece en su artículo 11 que las "autoridades judiciales administrativas deberán tomar en cuenta los derechos y la cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, en los procesos judiciales que involucren a las personas pertenecientes a estos." Así como que, "En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado deberá asistirlos, en todo tiempo, con personas traductoras, intérpretes y defensoras con dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sus sistemas normativos internos."; sin embargo, es de reconocerse que no se establece ningún procedimiento o mecanismo para validar las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena.

Derivado de lo anterior, podemos apreciar, que lo que regula es el derecho de las personas o pueblos indígenas al acceso a la jurisdicción ordinaria, debiéndose tomar en cuenta los derechos y la cultura de los mismos, así como de que estén siempre asistidos de asesores o defensores y traductores que dominen su idioma y sus sistemas normativos, más no, sobre los casos y el procedimiento de validación por parte de los jueces y tribunales ordinarios, de las resoluciones emitidas por los pueblos indígenas del Estado de Chihuahua.

Ante lo señalado en párrafos anteriores, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, resolvió que el Congreso

del Estado, está incumpliendo con la obligación convencional y constitucional de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en el ejercicio de la jurisdicción indígena.

Por esta razón, es imprescindible cumplir con este mandato judicial antes de que concluya el periodo ordinario, ya que, de lo contrario, se estaría violentando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, consagrados en el artículo 2, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un referente al momento de tratar de dilucidar sobre los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales las comunidades indígenas pueden validar sus propias resoluciones emitidas en ejercicio de su jurisdicción especial, es el amparo directo 6/2018, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; en donde se reconoció que, por primera vez, la Corte desarrolla la doctrina constitucional mediante la cual se dota de contenido y alcance a la jurisdicción especial indígena, estableciendo los criterios, principios y reglas que deben guiar al resto de los tribunales del país al momento de resolver conflictos de normas y fueros, derivados de las protecciones constitucionales contenidas en el Artículo 2 Constitucional.

Al resolver el amparo directo 6/2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó y señaló las obligaciones constitucionales y convencionales que existen para el Estado Mexicano, en el ámbito de sus tres poderes y gobiernos, con los pueblos o comunidades indígenas, en cuanto a reconocer sus sistemas normativos, así como el derecho que les asiste para ejercer su jurisdicción especial y obtener la validación de sus resoluciones.

En esta interpretación, determinó que existen diversos compromisos constitucionales y convencionales para el Estado Mexicano que lo conminan a crear verdaderos mecanismos o procedimientos, con sus respectivos órganos jurisdiccionales, a través de los cuales, personal o colectivamente, los pueblos indígenas logren el reconocimiento del derecho que les asiste -a través de su validación- a emitir sus propias resoluciones en el ejercicio de su jurisdicción especial.

Lo anterior se obtiene de una interpretación sistemática del

artículo 2, apartado A, fracciones II y VIII, de la Constitución Federada; y, de los numerales 2, 4.1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Es de estas disposiciones de donde se desprende la obligación constitucional y convencional para el Estado Mexicano, de implementar mecanismos o procedimientos eficientes, con sus respectivos órganos jurisdiccionales, a través de los cuales se reconozca el derecho de las comunidades indígenas a regirse por sus sistemas jurídicos consuetudinarios, esto es, por su propio derecho basado en sus costumbres y tradiciones, y a obtener la validación de sus resoluciones por parte de las autoridades del Estado, quien tiene la obligación de establecer en la ley los casos y procedimientos de validación correspondientes.

Por lo anterior, se concluyó que existe constitucional y convencionalmente la impostergable obligación de todas las entidades federativas de nuestro país de establecer en sus normas secundarias, procedimientos eficaces a través de los cuales, individual o colectivamente, los pueblos indígenas tengan la posibilidad real y efectiva de lograr la validación de las resoluciones emitidas con motivo de sus sistemas normativos, esto es, que logren darle fuerza o firmeza a dichas resoluciones, a través de diversos mecanismos que deben establecer las leyes secundarias, en aras de que se determine que el conocimiento de ciertos hechos o conflictos no corresponde a la jurisdicción ordinaria, sino a la jurisdicción especial indígena.

Para esto, debemos entender que la jurisdicción ordinaria es la que se ejerce por aquellos órganos del Estado central que tienen la potestad de administrar justicia, ya sea para conocer de los asuntos civiles, familiares, mercantiles, penales, laborales o administrativos y decidir o sentenciarlos conforme a las leyes.

Por ello, la jurisdicción ordinaria ostenta la potestad jurisdiccional principal en razón de la extensión de su ámbito de ejercicio, de su labor permanente y del papel que cumple en la tarea de administrar justicia en un país. Esta jurisdicción cuenta con sus propios principios, objetivos y características, así como con su propia estructura, cuya consagración se

encuentra fundamentalmente en la Constitución del Estado. Por otro lado, la jurisdicción especial es una potestad que se ejerce limitándose a ciertos asuntos o respecto de personas que están sujetas a ella; por ejemplo, la que nos interesa en este caso, que es la jurisdicción especial indígena. Fuera de estos límites, no solo le está prohibido ejercer funciones o potestades, sino que carece de ellas, en otras palabras, resulta incapaz por ausencia absoluta de competencias, motivo por el que se ha precisado que la única excepción o límite de inaplicabilidad del derecho indígena por parte de las autoridades del Estado central es que los usos y costumbres de tales pueblos, atenten directamente contra los derechos humanos que pertenecen al dominio del *ius cogens*, como la tortura, desaparición forzada, esclavitud y discriminación; así como las reglas que eliminen definitivamente la posibilidad de acceso a la justicia de alguno de sus integrantes.

En ese sentido, tenemos que la jurisdicción especial indígena es la facultad que tienen las autoridades de los pueblos o comunidades indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades o impartir justicia de acuerdo con sus propios procedimientos, usos y costumbres, siempre que nos sean contrarios a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y por el otro, el derecho de los integrantes de estas comunidades o pueblos a ser juzgados según los parámetros de su propia cultura.

En efecto, la jurisdicción especial indígena puede ser definida también como un derecho para esas comunidades autóctonas, mediante el cual sus máximos representantes ejercen funciones y potestades jurisdiccionales.

Dicha labor comprende todas aquellas funciones propias del poder jurisdiccional, primordialmente: conocer, juzgar, resolver conflictos, definir derechos y obligaciones concretas, ordenar restricciones de derechos (ya sea como penas o medidas), ordenar las prestaciones de servicios a la comunidad, la reparación de daños y perjuicios, y la disposición de bienes.

Dicho de otra forma, tal jurisdicción consiste en la facultad o derecho que tienen los pueblos o comunidades indígenas de juzgar sus conflictos internos conforme a su propio derecho indígena, entendiéndose por éste como el conjunto de normas de tipo tradicional y prácticas consuetudinarias, no necesariamente escritas ni codificadas -es decir las orales-, que son muy distintas al derecho vigente mexicano, bajo la

cual se organiza la vida interna de los pueblos o comunidades indígenas, los que, de acuerdo al contenido del artículo 2° de la Constitución, son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La jurisdicción especial indígena no solo es un derecho individual a ser juzgado de acuerdo con los usos y costumbres, de la comunidad indígena a la que pertenece la persona por el solo hecho de ser parte de ella, sino además constituye un derecho colectivo a favor de los grupos indígenas, debido a su necesidad de pervivencia. La jurisdicción indígena es una consecuencia de la autonomía que la Constitución otorga a las comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos de acuerdo a su cosmovisión y entendimiento de los derechos y cómo garantizarse para asegurar que la comunidad permanezca.

En efecto, la jurisdicción especial indígena, viene a romper con el monopolio Estatal de la administración de justicia permitiendo la convivencia de los diversos ordenamientos jurídicos existentes en su interior. El derecho positivo codificado, por una parte, y el derecho indígena, por otra.

Esa condición implica que las normas estatales y las no formales convivan en armonía con las formas de intersubjetividad y control social propias de humanos históricamente diferenciados del conglomerado estatal, como lo son por antonomasia poblaciones indígenas.

Así, ambas jurisdicciones -indígena y ordinaria, son parte del reconocimiento del pluralismo jurídico que caracteriza a la nación mexicana, el cual no es más que una categoría sociológica que nace en tanto que coexistan dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio social o geopolítico.

Lo que implica que debe darse cabida a las instituciones y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, para que diriman los conflictos que se susciten al interior de sus comunidades.

En ese sentido, es factible sostener la obligación del Estado Mexicano de legislar sobre los mecanismos y procedimientos de validación de la jurisdicción especial indígena, que se encuentra contenida no solo en los

instrumentos internacionales, sino en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la ausencia de los referidos mecanismos obstaculiza el reconocimiento por parte de las autoridades del Estado central de los usos y leyes consuetudinarias autóctonas de las comunidades indígenas, así como su derecho a ejercer su propia jurisdicción, lo cual, a la postre se convierte en una vulneración a los derechos humanos de dichos pueblos.

Por esta razón, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México tienen la obligación constitucional de adecuar las leyes respectivas a efecto de regular los casos y procedimientos correspondientes de validación de las resoluciones por parte de las autoridades del Estado central, de las resoluciones emitidas por las comunidades indígenas en ejercicio de su jurisdicción especial.

Por todo lo expuesto, es que se hace necesario, primero por justicia y después por cumplimiento, que debamos legislar respecto a los casos y procedimientos de validaciones por parte de la autoridad Judicial del Estado respecto de las resoluciones emitidas por autoridades indígenas, y para ello, estimamos conveniente sujetarnos estrictamente a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo 6/2028, al determinar los factores que deben considerar los juzgadores para determinar que el conocimiento de ciertos hechos o conflictos son competencia de la jurisdicción especial indígena, y por ende, validar sus determinaciones.

Debemos partir pues, que las autoridades judiciales del Estado, para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena deberá valorar los factores o criterios siguientes: a) personal, b) territorial, c) objetivo y d) institucional.

a) Factor personal

El juzgador deberá estudiar, en primer lugar, si la persona a quien se le atribuye un hecho o delito pertenece o no a una comunidad o pueblo indígena. Asimismo, deberá constatar si todas las personas que están involucradas pertenecen o no a la propia comunidad indígena.

Para tal efecto, los puntos centrales que orientarán a los operadores de la justicia cuando tengan que estudiar este elemento en un caso concreto serán los siguientes: 1) los

usos y costumbres de las culturas involucradas, 2) el grado de aislamiento de la persona indígena y/o de la comunidad frente a la cultura mayoritaria, y, 3) la afectación del individuo frente a la sanción. Estos parámetros deberán ser evaluados detalladamente por los juzgadores dentro de los límites de la equidad, la razonabilidad y la sana crítica.

Ahora bien, cuando en una controversia o conflicto se encuentra implicada una persona indígena o una comunidad indígena y un sujeto no indígena, este elemento será evaluado por los juzgadores conforme al caso concreto en concordancia con el resto de los factores y de acuerdo, entre otras, a las siguientes circunstancias: que los supuestos de hecho estén o no consagrados en ambos sistemas jurídicos, que los sujetos no indígenas implicados en la controversia tengan los conocimientos básicos acerca de las costumbres de la comunidad indígena en la que se suscitaron los acontecimientos y por último, si el sujeto no indígena desea someterse a alguna jurisdicción en especial, al encontrarse la conducta regulada en ambas jurisdicciones.

b) Factor territorial

Este elemento implica valorar si los sucesos o eventos a juzgar ocurrieron dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena, pues para determinar la potestad jurisdiccional de las autoridades indígenas es decisiva, además de la cuestión personal, la conexión particular que tienen estos pueblos con sus territorios.

El territorio es el espacio geográfico donde las comunidades o pueblos indígenas están legitimados para ejercer su autoridad, por lo que éste comprende la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera, e incluye, dentro de los derechos territoriales a las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por aquéllos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. La noción no se agota en la acepción geográfica, sino debe entenderse también como el ámbito donde la comunidad indígena despliega su cultura. Esto significa, que el espacio vital de las comunidades en algunos supuestos no va a coincidir con los límites geográficos de su territorio, por lo que un hecho ocurrido por fuera de esos límites podría ser resuelto también por las autoridades indígenas por motivos culturales.

c) Factor objetivo

Consiste en que, si bien los pueblos indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con libre determinación y autonomía, lo cierto es que para ello es importante estudiar que el bien jurídico presuntamente afectado tenga que ver con un interés de la comunidad indígena o con un miembro de ella, o bien, con la sociedad mayoritaria o un miembro de ésta.

d) Factor institucional

Consiste en estudiar la existencia de autoridades, usos y costumbres, así como de procedimientos tradicionales dentro de la comunidad indígena. Dicho de otro modo, el juzgador deberá verificar, además de lo anterior, si existe un derecho indígena consuetudinario vigente en la comunidad.

Los juzgadores deben tomar en consideración que el factor institucional se conforma de tres aspectos fundamentales que deben tomarse en cuenta conforme a cada caso: 1) la existencia de las normas de derecho consuetudinario, en aras de preservar el debido proceso en beneficio de la persona acusada de cometer una conducta; 2) la conservación de las costumbres e instrumentos ancestrales de cada comunidad en materia de resolución de conflictos y, 3) la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Tales elementos o factores deben evaluarse conjuntamente por los juzgadores y además estar probados en el caso concreto. En este sentido, la Corte, en el Amparo Directo en Revisión 5465/2014, al evaluar la aplicabilidad del derecho consuetudinario indígena a un caso específico, sostuvo que además era necesario que la autoridad jurisdiccional tuviera documentado a través de un peritaje antropológico, o con cualquier medio lícito, la cultura de las personas, pueblos o comunidades involucrados; la forma en que se gobiernan; las normas que los rigen; las instituciones que les sustentan, los valores que suscriben, la lengua que hablan y su significado, ello con el objeto de poderlos aplicar en la materia del juicio respectivo. Tal directriz es aplicable para supuestos en los cuales deba determinarse si un caso es o no competencia de la jurisdicción especial indígena.

Por tal motivo, planteamos reformar el artículo 8, 10, 31, fracción IX y 33, así como adicionar un Capítulo III BIS denominado DEL MECANISMO DE VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL

EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA, el cual consta de los artículos 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINQUIES, 21 SEXIES Y 21 SEPTIES, donde se desarrolla el procedimiento que una persona indígena o comunidad indígena, pueda acudir ante la autoridad judicial del Estado para que esta valide una determinación o resolución de jurisdicción especial indígena, estableciéndose además los factores personal, territorial, objetivo e institucional que este deberá valorar para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, y por lo tanto, estar en aptitud de validar las determinaciones o resoluciones motivo de controversia.

Por otra parte, se reforman los artículos y adicionan los artículos 42, 54, 56 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para facultar al Pleno del Tribunal, para crear Salas especializadas, o encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, resolver sobre la validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, así como establecer esta atribución en los las salas civiles, familiares, penales y tribunales de primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, 10, 31, fracción IX y 33; y se adiciona un Capítulo III Bis con sus artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quinquies, 21 Sexies, 21 Septies, así como el 31, con una fracción X; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 8. Las decisiones al interior de las comunidades indígenas y, en su caso, los mecanismos para su aplicación tendrán los alcances y consecuencias equivalentes a las determinaciones del Estado.

Para la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en ejercicio de su jurisdicción especial, podrán acudir directamente ante la autoridad judicial más cercada a su comunidad, o bien a la del municipio a efecto de que esta sirva de vinculación entre la comunidad o

pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 10.

La aplicación de la justicia indígena será conforme a lo que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus sistemas normativos internos basados en sus y costumbres, siempre que las partes estuviesen de acuerdo y con ello no se atente directamente contra los derechos humanos que pertenecen al dominio del ius cogens, como la tortura, desaparición forzada, esclavitud y discriminación; así como las reglas que eliminen definitivamente la posibilidad de acceso a la justicia de alguno de sus integrantes.

**CAPÍTULO III BIS
DEL MECANISMO DE VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES
EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL EJERCICIO DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**

Artículo 21 BIS. Para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, la autoridad judicial deberá valorar los factores: personal, territorial, objetivo e institucional:

Artículo 21 TER. El Factor Personal es la identificación que hace el juzgador si la persona a quien se le atribuye un hecho o delito pertenece o no a una comunidad o pueblo indígena, lo que determinará tomando en cada caso concreto, lo siguiente:

- I. Los usos y costumbres de las culturas involucradas;
- II. El grado de aislamiento de la persona indígena y/o de la comunidad frente a la cultura mayoritaria; y
- III. La afectación del individuo frente a la sanción.

Estos parámetros deberán ser evaluados detalladamente por los juzgadores dentro de los límites de la equidad, la razonabilidad y la sana crítica.

Artículo 21 QUATER. En toda controversia o conflicto en la que se encuentre implicada una persona indígena o una comunidad indígena y un sujeto no indígena, los juzgadores evaluarán conforme al caso concreto, en concordancia con el resto de los factores y de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- I. Que los supuestos de hecho estén o no consagrados

en ambos sistemas jurídicos; Que los sujetos no indígenas implicados en la controversia tengan los conocimientos básicos acerca de las costumbres de la comunidad indígena en la que se suscitaron los acontecimientos; y

II. Si el sujeto no indígena desea someterse a alguna jurisdicción en especial, al encontrarse la conducta regulada en ambas jurisdicciones.

Artículo 21 QUINTES. El Factor Territorial es la identificación del espacio geográfico donde las comunidades o pueblos indígenas están legitimados para ejercer su autoridad; por lo que, para determinarlo, el juzgador valorará:

I. Si los sucesos o eventos a juzgar ocurrieron dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena; y

II. Si el ámbito donde ocurrieron los hechos o delitos, la comunidad indígena despliega su cultura, identificando la conexión particular que tienen estos pueblos con sus territorios.

Artículo 21 SEXIES. El Factor objetivo, lo determinará el juzgador, evaluando si en el marco de sus propios sistemas normativos, el bien jurídico presuntamente afectado tiene que ver con un interés de la comunidad indígena o con un miembro de ella, o bien, con la sociedad mayoritaria o un miembro de ésta.

Artículo 21 SEPTIES. El Factor Institucional es el estudio que hace el juzgador sobre la existencia de autoridades, usos y costumbres, así como de procedimientos tradicionales establecidos en los propios sistemas normativos de la propia comunidad indígena; lo que determinará verificando:

I. La existencia de las normas de derecho consuetudinario;

II. La conservación de las costumbres e instrumentos ancestrales de cada comunidad en materia de resolución de conflictos; y

III. La satisfacción de los derechos de las víctimas.

Artículo 31. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia en materia del reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, las siguientes atribuciones:

I a VIII.

IX. Recibir y remitir a la autoridad judicial correspondiente, las solicitudes que hagan las personas indígenas o comunidades indígenas de la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en ejercicio de su jurisdicción especial.

X. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los conflictos al interior de los pueblos y las comunidades indígenas serán resueltos por estos y las determinaciones o resoluciones que dicten sus autoridades en ejercicio de su jurisdicción especial podrán ser validadas por la autoridad judicial a petición de parte, acudiendo directamente a esta, o bien a la del municipio a efecto de que esta sirva de vinculación entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que corresponda.

Asimismo, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a solicitar la mediación de sus conflictos con particulares al Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos: 42, fracción XXI; 54, fracción IV; 56, fracción IV; y 81, fracción I; y se adicionan los artículos: 42, fracción XXII; 54, fracción V; y 56, fracción V, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 42. Al Pleno del Tribunal, además de lo establecido en el artículo 105 de la Constitución, corresponderá:

I a la XX.....

XXI. Crear Salas especializadas, o encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, resolver sobre la validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena. y

XXII. Las demás que estuvieren expresamente establecidas en la Constitución o derivaren de esta, así como las conferidas por las leyes.

Artículo 54. Las salas en materia Civil y Familiar conocerán de:

I a la III.

IV. La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.
y

V. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Las salas unitarias en materia Penal conocerán de:

I a la III.

IV. La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.
y

V. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. A las personas titulares de los tribunales de primera instancia corresponderá:

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales, de extinción de dominio o de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial, de acuerdo a su competencia, y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II a IX.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobado que sea remítase copia del presente Decreto al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia relativa al Amparo 444/2024-II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que correspondan.

DADO en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. DIP. ARTURO MEDINA AGUIRRE].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Con su venia, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

José Luis Villalobos García, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos 167, fracción I; 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 2o., fracción IV; 75, 76, fracción V; 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, comparezco ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la fracción IV, al artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover la formación especializada en Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes para los servidores públicos que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito se dispense la lectura total de la exposición de motivo en el entendido de que el texto de la misma sea

insertado de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el Tratado Internacional más ratificado en la historia, subraya el interés superior de la niñez, como consideración primaria en todas las acciones relacionadas con la infancia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4o. establece el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, además reitera el principio del interés superior de la niñez como prioritario.

Este marco legal y normativo tiene como objetivo asegurar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados y promovidos, reconociéndolos como sujetos de derecho y no solo como objetos de protección.

De la normativa citada previamente, podemos identificar dos situaciones específicas:

1. El Estado debe priorizar siempre el interés superior de la infancia en todas sus decisiones y acciones; y
2. Es esencial garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Según el censo de 2020 del INEGI, en Chihuahua había una población de 1.1 millones de personas de entre 0 y 17 años en do... en ese año 2020, 49.2% mujeres y 50.8% hombres, lo que representa un 30%... 30.4% de la población total; el mismo año Chihuahua fue el doceavo estado con mayor

población en dicho rango de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo que, contrariamente a lo que se podría suponer, interactúan frecuenta... frecuentemente con distintas entidades del estado. Esto incluye tanto a aquellas instituciones específicas diseñadas para atender sus necesidades, como a aquellas que tradicionalmente se relacionan con adultos, como los organismos encargados de la justicia y la prevención del delito.

Es evidente que en el manejo de estos eventos y especialmente en la respuesta del estado, intervienen diversas autoridades más allá de las jurisdiccionales. Los cuerpos de seguridad pública desempeñan un papel clave, ya que su interacción con menores ocurre tanto en funciones preventivas como en respuestas a delitos.

De igual manera tenemos a los servidores públicos que ejercen la guarda y custodia de los menores que el estado tiene bajo su tutela. Estos servidores públicos cotidianamente tienen que tomar decisiones que de alguna manera involucran a dichos menores, no obstante, en algunas ocasiones estas instituciones pueden carecer de la capacitación adecuada para tratar con este grupo etario, debido a la naturaleza de sus tareas. Esto conlleva el riesgo de comprometer la garantía de los derechos de los menores, incluso si no hay ánimo de vulneración por parte de las autoridades.

Es fundamental que los servidores públicos que interactúan habitualmente con niñas, niños y adolescentes estén formados de manera especializada en los Derechos Humanos de este grupo poblacional por las siguientes razones:

1. Por la protección de Derechos. Los menores son especialmente vulnerables y necesitan protección adicional para garantizar que sus derechos sean respetados y promovidos. Una formación adecuada asegura que los servidores públicos entiendan estos derechos y cómo implementarlos.
2. Intervenciones Apropriadas. La formación

especializada permite a los servidores públicos actuar de manera adecuada y efectiva en situaciones donde los derechos de los menores pueden estar en riesgo, garantizando su bienestar.

3. La sensibilización. Estar especializados en esta materia ayuda a desarrollar una mayor empatía y comprensión hacia las necesidades específicas de los menores, promoviendo un trato justo y respetuoso.

4. Las decisiones Informadas. Las decisiones que impactan a los menores deben ser tomadas considerando sus derechos y bienestar. La formación especializada proporciona herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y justas.

5. La prevención de Abusos y Discriminación. La espe... la especialización en estos derechos ayuda a prevenir cualquier forma de abuso o discriminación, promoviendo un entorno seguro y acogedor para los menores.

6. El cumplimiento de Normativas. Los servidores públicos especializados en Derechos Humanos son más conscientes de las normativas y leyes relacionadas con los derechos de los menores, asegurando su compli... su cumplimiento y promoviendo mejores prácticas en su trabajo diario.

En resumen, esta formación no solo protege a los menores, sino que también fortalece las capacidades de los servidores públicos para trabajar de manera más eficiente y humana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua adiciona una fracción IV, al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Chihuahua, para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia en apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en la presente ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas a efecto de dar cumplimiento al presente ordenamiento.

Para tal efecto, deberán:

IV.- Fomentar, de acuerdo al presupuesto asignado, la educación especializada en Derechos Humanos dirigida a servidores públicos que de conformidad con las funciones que tienen asignadas tengan contacto regularmente con niñas, niños y adolescentes, o cuyas decisiones afectan directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente. Diputado José Luis Villalobos García.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Chihuahua a 16 de diciembre del 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con la finalidad de promover la formación especializada en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes para los servidores públicos que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo. Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El marco jurídico de los derechos de la infancia y del interés superior de la niñez tanto en México como a nivel internacional está fundamentado en varios documentos clave que establecen normas y principios para la protección de los derechos de los menores de edad.

Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el tratado internacional más ratificado en la historia, subraya el "interés superior del niño" como consideración primaria en todas las acciones relacionadas con la infancia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4° establece el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, además reitera el principio del interés superior de la niñez como prioritario.

Este marco legal y normativo tiene como objetivo asegurar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados y promovidos, reconociéndolos como sujetos de derecho y no solo como objetos de protección, asegurando que cualquier medida o política pública adopte en consideración prioritaria el interés superior del menor. Además, busca fomentar un entorno en el que los niños puedan crecer, desarrollarse y participar plena y activamente en la sociedad.

De la normativa citada previamente, se pueden extraer diversas

reflexiones, siendo varias de ellas cruciales para fundamentar esta iniciativa. Primero, podemos identificar dos situaciones específicas:

1. El Estado debe priorizar siempre el interés superior de la infancia en todas sus decisiones y acciones; y
2. Es esencial garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es evidente que la protección de sus derechos, así como el principio de su interés superior, son pilares fundamentales en la defensa de los derechos humanos según nuestra constitución y el sistema jurídico del país, los cuales se encuentran en el nivel más elevado de protección.

Según el censo 2020 del INEGI, Chihuahua tenía una población de 1.1 millones de personas de entre 0 y 17 años en 2020 (49.2% mujeres y 50.8% hombres), lo que representaba 30.4% de la población total; el mismo año Chihuahua era el 12o estado con mayor población en dicho rango de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo que, contrariamente a lo que se podría suponer, interactúan frecuentemente con distintas entidades del Estado. Esto incluye tanto a aquellas instituciones específicas diseñadas para atender sus necesidades, como a aquellas que tradicionalmente se relacionan con adultos, como los organismos encargados de la justicia y la prevención del delito.

En situaciones donde ocurren actos potencialmente antisociales, es esencial considerar el rol de niñas, niños y adolescentes, ya sea como participantes activos o especialmente cuando se encuentran en situación de víctimas.

En materia Penal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así mismo, también establece que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Es evidente que, en el manejo de estos eventos, y especialmente en la respuesta del Estado, intervienen diversas autoridades más allá de las jurisdiccionales. Los cuerpos de seguridad pública desempeñan un papel clave, ya que su interacción con menores ocurre tanto en funciones preventivas como en respuestas a delitos.

De igual manera tenemos a los servidores públicos que ejercen la guarda y custodia de los menores que el estado tiene bajo su tutela, estos servidores públicos cotidianamente tienen que tomar decisiones que de alguna manera involucran a dichos menores, no obstante, en algunas ocasiones estas instituciones pueden carecer de la capacitación adecuada para tratar con este grupo etario, debido a la naturaleza de sus tareas. Esto conlleva el riesgo de comprometer la garantía de los derechos de los menores, incluso si no hay ánimo de vulneración por parte de las autoridades.

Es fundamental que los servidores públicos que interactúan habitualmente con niñas, niños y adolescentes estén formados de manera especializada en los Derechos Humanos de este grupo poblacional por varias razones:

1. **Protección de Derechos:** Los menores son especialmente vulnerables y necesitan protección adicional para garantizar que sus derechos sean respetados y promovidos. Una formación adecuada asegura que los servidores públicos entiendan estos derechos y cómo implementarlos.
2. **Intervenciones Apropriadas:** La formación especializada permite a los servidores públicos actuar de manera adecuada y efectiva en situaciones donde los derechos de los menores pueden estar en riesgo, garantizando su bienestar.
3. **Sensibilización:** Estar especializados en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes ayuda a desarrollar una mayor empatía y comprensión hacia las necesidades específicas de los menores, promoviendo un trato justo y respetuoso.
4. **Decisiones Informadas:** Las decisiones que impactan a los menores deben ser tomadas considerando sus derechos y bienestar. La formación especializada proporciona las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y justas.
5. **Prevención de Abusos y Discriminación:** La educación en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes

ayuda a prevenir cualquier forma de abuso o discriminación, promoviendo un entorno seguro y acogedor para los menores.

6. **Cumplimiento de Normativas:** Los servidores públicos especializados en Derechos Humanos son más conscientes de las normativas y leyes relacionadas con los derechos de los menores, asegurando su cumplimiento y promoviendo mejores prácticas en su trabajo diario.

En resumen, esta formación no solo protege a los menores, sino que también fortalece las capacidades de los servidores públicos para trabajar de manera más eficiente y humana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; para quedar redactado como se señala a continuación:

"Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia en apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas a efecto de dar cumplimiento al presente ordenamiento. Para tal efecto, deberán:

I al III...

IV.- Fomentar, de acuerdo al presupuesto asignado, la educación especializada en Derechos Humanos dirigida a servidores públicos que de conformidad con las funciones que tienen asignadas tengan contacto regularmente con niñas, niños y adolescentes, o cuyas decisiones afectan directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva. "

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de

Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE, DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

8. PRESENTACIÓN PROPOSICIONES DE PUNTO DE ACUERDO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Continuando con el desahogo del orden del día, en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a la Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

Quienes suscriben, la de la voz, Diputada Magdalena Rentería Pérez, Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada y Edith Cuauhtémoc Estrada Sotelo, los suscritos, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I; 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco

ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar proposición con carácter de punto de acuerdo con el propósito de exhortar respetuosamente al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Hacienda con el propósito de exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Hacienda para que desarrolle un protocolo de supervisión en casos de bienes dados en comodato.

Lo anterior conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las escuelas públicas y sus instalaciones son propiedad pública, incluyendo sus terrenos por supuesto.

Pero el destino de dichas instalaciones varía según las condiciones sociales, tengan alumnado o no deben seguir sirviendo para la utilidad pública.

Les cuento la siguiente historia, se firmó un contrato de comodato entre Gobierno del Estado de Chihuahua y una Asociación llamada Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor, donde se le hace entrega del inmueble a dicha organización.

Dicho inmueble que antes fuera la escuela primaria Emiliano Zapata, está en la colonia antes ejido de Salvárcar, en Ciudad Juárez, el propósito de la organización de maestros jubilados, es tener un espacio de convivencia y cuidado con la comunidad.

En el contrato, la asociación civil declaró que tiene como propósito actividades asistenciales que realiza a personas o sectores y regiones de escasos recursos.

El contrato se firmó en el año 2015, y dentro de las obligaciones del com... del comodatario estaba pagar los servicios de luz y agua, así como el mantenimiento del edificio, etcétera. El plazo era indefinido y suficientemente gentil con los maestros que administraban el lugar.

La propiedad es del estado de Chihuahua. Ahora bien, dicho inmueble fue reclamado en juicio mercantil este mismo año.

Más allá de las supuestas cas... causas de la litis, resalta que la asociación tuvo que enfrentar... tuvieron que enfrentar solos el juicio e interponer un amparo, fueron desalojados del inmueble y yo me pregunto: ¿dónde estuvo el Gobierno del Estado? ¿Que el principal interesado de proteger el patrimonio estatal debería ser el Ejecutivo Estatal?

El amparo se va a ganar, de hecho ya lo ganaron los maestros, puesto que el caso no tiene razón de ser, en cualquier Código Civil deja muy claro que el comodatario sólo hace uso del bien.

El Estado de Chihuahua, de la mano de la Secretaría de Hacienda debe defender los intereses de nuestra patria chica.

Hay otras escuelas que están cedidas en comodato a asociaciones, es de preocupar que sea un modus operandi de alguna mafia inmobiliaria para tratar de quedarse con terrenos que son públicos.

Le solicito al área de sistema si puede proyectar la imagen.

[Se proyecta imagen].

Esa es una lista de las escuelas que están en el mismo sentido que estaba la escuela Emiliano Zapata.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente solicitud:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Hacienda, para que desarrolle un protocolo de supervisión de los bienes estatales que estén en comodato.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de

acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, la de la voz (Magdalena Rentería Pérez), Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, y 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar Proposición con carácter punto de acuerdo con el propósito de exhortar al ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Hacienda con el propósito de exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Hacienda para que desarrollé un protocolo de supervisión en casos de bienes dados en comodato , lo anterior conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las escuelas públicas y sus instalaciones son propiedad pública, incluyendo sus terrenos por supuesto.

Pero el destino de dichas instalaciones varía según las condiciones sociales, pero sea que tengan alumnado o no deben seguir sirviendo para la utilidad pública.

Les cuento la siguiente historia: se firma un contrato de comodato entre Gobierno del estado de Chihuahua y una asociación llamada "Centro de Salud y Recreación para el Adulto Mayor" , donde se le hace entrega del inmueble a dicha organización.

Dicho inmueble que antes fuera la escuela primaria "Emiliano Zapata" está en la colonia, antes ejido de Salvárcar en Cd. Juárez, el propósito de la organización de maestros es tener un espacio de convivencia y cuidado en la comunidad.

En el contrato la asociación civil declaró que tiene como propósito actividades asistenciales que realiza a personas o

sectores y regiones de escasos recursos.

El contrato se firmó en el año 2015, y dentro de las obligaciones del comodatario estaba pagar los servicios de luz y agua, así como el mantenimiento del edificio etc. El plazo era indefinido y suficientemente gentil con los maestros que administraban el lugar. La propiedad es del estado de Chihuahua. Ahora bien, dicho inmueble fue reclamado en juicio mercantil este mismo año.

Más allá de las supuestas causas de la litis, resalta que la asociación tuvo que enfrentar solos el juicio e interponer un amparo. ¿Dónde estuvo el Gobierno del Estado? ¿Que el principal interesado de proteger el patrimonio estatal debería ser el Ejecutivo Estatal? El Amparo se va a ganar puesto que el caso no tiene razón de ser en cualquier código civil deja muy claro que el Comodatario sólo hace uso del bien.

El estado de Chihuahua de la mano de la Secretaría de Hacienda debe defender los intereses de nuestra patria chica.

Hay otras once escuelas que están cedidas en comodato a asociaciones, es de preocupar que sea un modus operandi de alguna mafia inmobiliaria tratar de quedarse con terrenos que son públicos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

SOLICITUD:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Hacienda para que desarrollé un protocolo de supervisión de los bienes estatales que estén en comodato.

DADO. - en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE, Dip. Magdalena Rentería Perez, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Dip. Rosana Díaz Reyes, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Pedro Torres Estrada].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Si no hubiese participaciones procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, con respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad virtual, les solicito manifiesten dé viva voz el sentido de su voto.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

- **La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.:** Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se manifestaron 20 votos a favor, 4 en contra y cero abstenciones de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 20 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda

Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Joceline Vega Vargas (PAN).

4 votos en contra, expresados por los legisladores: Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI) y José Luis Villalobos García (PRI).

9 no registrados de la y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Pedro Torres Estrada (MORENA), Arturo Zubía Fernández (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 103/2024 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0103/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Hacienda, para que desarrolle un protocolo de supervisión de los bienes estatales que estén en comodato.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes señalada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN

ERIVES].

Se concede la palabra a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

[La Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA) sube a la Tribuna portando unas pancartas con la leyenda: "No más Clinker" y "¿Nuestras vidas no valen GCC?"].

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Gracias, Diputada Presidenta.

Le solicito a sistemas que me apoye o a los que dirigen las cámaras hagan la toma completa de mi participación para que quede registrado mi rechazo constante a la contaminación de Grupo Cementos de Chihuahua.

Con su venia, Diputada Presidenta.

Los que suscribimos el presente exhorto, todos diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentamos iniciativa con proyecto de exhorto al Poder Ejecutivo del Estado y al Municipio de esta capital, con la

EXPOSICIÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Que la sierra de Dios constituye un emblema natural, histórico, cultural del municipio de Chihuahua, siendo fuente de recursos hídricos y un espacio de biodiversidad que constituye al bienestar de la población. En el 2022 se realizó la primer consulta pública estatal en la región central de Chihuahua donde miles de personas pertenecientes a 4 municipios opinaron con el 97% de votos a favor, para la protección urgente como monumento natural de este espacio.

Que la actividad industrial y extractiva en esta área ha ocasionado impacto ne... negativos en los cauces de agua, en los ecosistemas, la calidad del aire, resultando en problemas de salud pública como enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Según la propia Resolución del Impacto Ambiental, este banco de materiales tiene aproximadamente 5 años de vida; sin embargo, una de las condiciones de su aprobación, fue la

modificación de cauces de agua, situación que se ha presentado en la zona, la cual colinda con el Río Sacramento, aguas patrimonio de la nación.

Que es conocimiento público que a mediados del presente año la PROFEPA en auditoría a la empresa Grupo Cementos de Chihuahua puso sellos de cancelación a sus operaciones, toda vez que detecto hornos en malas condiciones, emanando partículas contaminantes al ambiente, así como 8 equipos en funcionamiento, sin permiso de SEMARNAT.

Que, a pesar de la auditoría en mención, el poder económico y el poder e... y político del Grupo Cementos de Chihuahua, llega a tal grado que logró con... conseguir un amparo y reabrir operaciones de su planta de calle cuarta y Juan Escutia, sin haber remediado ninguno de los equipos descompuestos.

El resultado a la fecha es que la contaminación ambiental con material clinker de silicato de calcio en un 48% sigue tan fuerte como la fecha en que PROFEPA llevó a cabo la auditoría a Grupo Cementos de Chihuahua.

Por todo lo anterior, en el marco normativo estatal se establece, que la contaminación atmosférica en la Sierra Nombre de Dios y la zona Industrial de Chihuahua está regulado por varios artículo que el Gobierno del Estado debe de observar.

La Ley de Protección Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en términos de extracción de minerales, competencia del Estado, en su artículo 174 dice que para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos tales como rocas o productos en su descomposición, le corresponde a la secretaría correspondiente del gobierno del Estado su regulación.

Ade... en el artículo 175 establece que le corresponde al municipio controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que puedan afectar los ecosistemas, controlar los

residuos y evitar su deci... diseminación fuera de los terrenos en que se lleve a cabo dichas tareas y restaurar, remediar y en su caso, reforestar las áreas una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento.

Como ustedes ven, el marco regulatorio también obliga al Gobierno del Estado y a go... al... al Gobierno Municipal a que intervengan, toda vez que ellos fueron los que otorgaron los permisos de explotación de los bancos de materiales a Grupos Cementos de Chihuahua y es obvio, es obvio que no están vigilando que se cumpla con los requisitos para conservar esos per... permisos de explotación.

El sábado tuvimos una manifestación pública en frente a las oficinas de Grupos Cementos de Chihuahua, la intención de la manifestación además de hacer patente el rechazo a la contaminación de esta empresa, era entregar este oficio al ingeniero Enrique Escalante Ochoa, Director General de la Planta.

[Muestra un documento].

Cabe mencionar que nadie de... de... el grupo con carácter de administrativo, directivo salió a recoger este oficio, se dejó en manos de un policía que estaba en la entrada de la empresa.

En este oficio además de agregarles el estudio de laboratorio que ya se hizo al polvo que emana Cementos de Chihuahua en donde dice textualmente el laboratorio, que el aire está contaminado por una sustancia que tiene 49% silicato de calcio, 20% calcita, 10% grafito, 10% cristobalita, 5% sanidino y 3% larnita, todos estos materiales están en el aire, en una densa nube que todos los días cubre la ciudad de Chihuahua, después baja al aire y lo respiramos, pasa nuestros pulmones, a nuestra sangre y se asienta finalmente en las casas de los chihuahuenses.

Yo quisiera que pusiera sistemas estos videos que no son de junio, ni de mayo, cuando denuncie por primera vez este problema.

[Se reproducen videos].

Esa es una toma con un dron, vista desde la... desde la parte este de la capital en donde se puede ver... en el video se ve como verde, pero esa es la nube de clinker que se ve en la capital todas las mañanas. Ahí pueden ver perfectamente la capa de clinker que se ve desde la capital.

El siguiente video es una toma de desde la parte oeste de la capital, esa toma es de esta mañana, pueden ustedes ver esa nube blanca que está sobre el Distrito uno, atrás del Distrito uno y recorre grandes kilómetros a distancia. Eso no es una inmersión térmica, las inmersiones térmicas se presentan cuando hay extremas bajas temperaturas.

Ese es el ambiente que estamos respirando todos los días los que viven principalmente en la ciudad de Chihuahua y los que estamos de paso.

No entiendo el poco valor que la empresa con sentido social como es Grupo Cementos de Chihuahua le da a la vida de cada uno de los chihuahuenses y esta capital que tanto, desde 1941 le ha permitido forjar una de las fortunas más poderosas de México y si esa fortuna tiene sentido social, Grupo Cementos de Chihuahua debería desde hace años, sin que lo hubieran auditado, invertido dinero para reparar todos los equipos que están generando esta contaminación y este envenenamiento de los ciudadanos.

Por lo anterior, presento el siguiente exhorto:

El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal de esta ciudad:

PRIMERO.- Para que realice investigaciones y acciones conjuntas para garantizar el cumplimiento de las leyes en materia de calidad de aire, evaluando los impactos de las actividades industriales y extractivas de la empresa Grupo Cementos de Chihuahua, especialmente en sus plantas de producción de la calle Juan Escutia y

Calle 4ta de esta capital, considerando que tienen en su poder un permiso de explotación de banco de materiales.

SEGUNDO.- Que consideren y apliquen las medidas necesarias contempladas en la regulación correspondiente toda vez que esta empresa goza de permiso para la explotación del... de la Sierra Madre... Nombre de Dios de los materiales otorgados por el Gobierno Municipal y Estatal.

TERCERO.- Que informe el Gobierno del Estado, así como el municipio a éste Honorable Congreso los resultados derivados de las auditorías que le competen.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días de diciembre del año en curso.

Aprovecho para agradecer al Colectivo Salvemos los Cerros, quien ha sido parte activa también, de estas protestas públicas y en las calles.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

EXHORTO A GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REVISE Y/O SUSPENDA LOS PERMISOS DE EXPLOTACION DE LA SIERRA NOMBRE DE DIOS A GCC

Quienes suscribimos, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Magdalena Rentería Pérez, Elizabeth Guzmán Argueta, Pedro Torres Estrada, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Edith Palma Ontiveros, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a presentar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Sierra Nombre de Dios constituye un emblema natural, histórico y cultural del municipio de Chihuahua, siendo fuente de recursos hídricos y un espacio de biodiversidad que contribuye al bienestar de la población. En el año 2022 se realizó la primera consulta pública estatal en la región central de Chihuahua donde miles de personas pertenecientes a 4 municipios opinaron, con más del 97% de votos a favor, por la protección urgente como monumento natural de este espacio.

2. Que la actividad industrial y extractiva en esta área ha ocasionado impactos negativos en los cauces de agua, los ecosistemas, y la calidad del aire, resultando en problemas de salud pública como enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Según la propia Resolución de Impacto Ambiental, este banco de materiales tiene aproximadamente 5 años de vida, sin embargo, una de las condiciones de su aprobación fue la no modificación de cauces de agua, situación que se ha presentado en la zona, la cual colinda con el Río Sacramento, aguas patrimonio de la nación.

3. Que la clase trabajadora de Chihuahua y los recursos naturales de la Sierra Nombre de Dios han sido fundamentales para el desarrollo de la ciudad, el sacrificio de estos dos elementos, probablemente los más importantes de la Sociedad chihuahuense, la naturaleza y el trabajo, hicieron posible la ciudad, sin embargo

ya no es posible seguir con este modelo que produce impactos Fuertes en la salud y el medio ambiente, por lo que es necesario cambiar el modelo de explotación indiscriminada hacia uno de conservación y desarrollo sostenible, que priorice el bienestar humano y Ambiental, de modo que los empleos no se pierdan, la salud de las familias sean protegidas y las áreas naturales sean conservadas.

4. Que el cumplimiento de las leyes ambientales y de la participación es fundamental para prevenir la pérdida de empleos y promover una transición justa hacia actividades económicas que respeten los límites del medio ambiente y

fortalezcan la economía local.

5.- Que es del conocimiento público que a mediados del presente año la PROFEPA en auditoría a la empresa GCC puso sellos de cancelación de operaciones así como medidas económicas y administrativas debido a la comprobación de la alta emisión de partículas al medio ambiente por parte de esta empresa así como el más funcionamiento de sus hornos y tener en funcionamiento 8 equipos sin permiso de la Semarnat.

6.- Que a pesar de la auditoría en mención la empresa lejos de mostrar intención de solucionar la grave contaminación, se amparó y logro reabrir operaciones sin haber remediado ninguno de los equipos detectados en malas condiciones por la PROFEPA.

7.- El resultado a la fecha es que la contaminación ambiental con material llamado "Clinker" 48% de silicato de calcio sigue tan fuerte como a la fecha en que PROFEPA llevo a cabo la auditoría.

Marco normativo

SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, APLICABLE A LA SIERRA NOMBRE DE DIOS Y ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

Resumen del marco normativo: El marco normativo regula la extracción de minerales y la prevención de la contaminación atmosférica en la Sierra Nombre de Dios y la zona industrial de Chihuahua, destacando lo siguiente:

1. Extracción de Minerales:

a. La autorización de impacto ambiental es obligatoria antes de iniciar actividades (Art. 41). o

b. Se debe garantizar la protección del ecosistema, evitar daños topográficos y restaurar las áreas afectadas (Arts. 174-176).

c. Las actividades en zonas urbanas o cercanas a centros de población requieren permisos previos y pueden ser suspendidas si se pone en riesgo el equilibrio ecológico o la seguridad de la población (Art. 178).

2. Prevención de Contaminación Atmosférica: o

a. Corresponde al Estado y los municipios controlar las emisiones de contaminantes generadas por fuentes fijas y móviles, excepto aquellas bajo jurisdicción federal (Arts. 6, 8 y 129-130).

b. La emisión de contaminantes que exceda los límites permitidos está prohibida (Art. 131).

c. Se pueden establecer sistemas de verificación, monitoreo, y sanciones en caso de incumplimientos (Arts. 126, 132 y 133).

3. Suspensión de Permisos:

a. Los permisos para extracción de minerales o actividades en áreas urbanas pueden ser negados o suspendidos si representan riesgos para el equilibrio ecológico, la seguridad de la población o el patrimonio ambiental (Art. 178).

b. En materia de contaminación atmosférica, se contemplan medidas preventivas y correctivas para evitar contingencias y garantizar la calidad del aire (Art. 132).

Este marco busca equilibrar el aprovechamiento de recursos con la protección ambiental y la seguridad de las comunidades.

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua En términos de extracción de minerales competencia del estado:

EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

VI. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y c

Artículo 174. Para el aprovechamiento de los minerales o

sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, corresponde a la Secretaría:

I. Su regulación, a través de las normas oficiales que expida la Federación, las Normas Técnicas Ambientales y el reglamento de esta Ley.

II. Otorgar la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos, con base a las especificaciones establecidas en el reglamento.

III. Vigilar que dichas actividades se lleven a cabo, procurando que:

a. El aprovechamiento se realice, sin poner en riesgo la funcionalidad del ecosistema.

b. Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

c. Se eviten graves alteraciones topográficas.

Artículo 175. Corresponde a los municipios: I. Opinar respecto de la autorización. II. Participar con el Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos.

Artículo 176. Quienes pretendan realizar actividades de aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, estarán obligados a:

I. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que puedan afectar los ecosistemas, zonas y bienes de competencia local.

II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas tareas.

III. Restaurar, remediar y en su caso, reforestar las áreas, una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivos, o gradualmente durante las actividades de explotación y aprovechamiento del banco de extracción en las zonas en la que se concluyeron dichas actividades, de acuerdo a lo que se establecido en la autorización de impacto ambiental.

Artículo 177. Quienes realicen actividades de aprovechamiento de estos recursos deberán, en un plazo no mayor de 10 días

hábiles, comunicar a la Secretaría la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire la autorización otorgada con el objeto de que la Secretaría dictamine sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señale el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental para asegurar la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.

Artículo 178. Para la realización de tales actividades en zonas urbanas o en áreas cercanas a los centros de población, será necesario contar con los permisos previos que se determinen en el reglamento. El permiso para la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo en zonas urbanas o en áreas cercanas a centros de población podrá negarse o suspenderse, cuando se ponga en riesgo el equilibrio ecológico, así como la integridad de la población y su patrimonio.

En términos de control de la contaminación atmosférica y contaminación del aire:

Artículo 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado: VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera que se genere por fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, fuentes móviles, o como causa de la deforestación y degradación de los bosques, y por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal.

Artículo 8. Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto del transporte federal.

VIII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y de las Normas Técnicas Ambientales, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, relativas a la emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, generada por

fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios.

Artículo 37. La Secretaría considerará prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan con base a la normatividad aplicable, las actividades relacionadas con:

III. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.

Artículo 80. El Sistema Estatal de Información Ambiental estará integrado por: XI. El inventario de emisiones atmosféricas del Estado.

Artículo 91. Los recursos del Fondo deberán ser destinados únicamente para: VIII. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua

Artículo 126. La Secretaría y los municipios deberán integrar un registro de emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, y en su caso, ante los municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes de emisiones a la atmósfera, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos, por tipo, volumen, fuente y disposición, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 128. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, conforme a la normatividad aplicable.

II. Las políticas y programas de las autoridades ambientales

deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio de la Entidad.

III. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

IV. Establecer programas de reforestación, monitoreo de las emisiones contaminantes, desarrollar e implementar tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera.

Artículo 129. Corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por:

I. Los establecimientos industriales en general, excepto los sectores industriales de competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111 bis de la Ley General y su reglamento en la materia.

II. Los bienes y zonas de competencia estatal. III. Fuentes móviles, que no sean consideradas de competencia federal. IV. Los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte estatal. V. Las señaladas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 130. Corresponde a los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por:

I. Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111 bis de la Ley General y su reglamento en la materia.

II. Los bienes y zonas de competencia municipal.

III. Fuentes móviles, en los supuestos del artículo 8, último párrafo de esta Ley.

Artículo 131. Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminantes, tales como humos, polvos, gases, vapores y olores, que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y en las

disposiciones reglamentarias que se expidan por el Ejecutivo del Estado y los municipios.

Artículo 132. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán lo siguiente:

I. Llevarán a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en zonas o fuentes emisoras de su competencia.

II. Aplicarán los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, determinando las zonas en que sea permitida la instalación de agentes emisores, tomándose en cuenta las condiciones topográficas, climatológicas, y meteorológicas, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de las emisiones.

III. Convendrán con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera la instalación u operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de competencia estatal o municipal, y promoverán ante el Ejecutivo Federal dicha instalación, en los casos de la competencia de este último.

IV. Integrarán y mantendrán actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera, a efecto de verificar que no se rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás criterios señalados en esta Ley.

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación.

VI. Llevarán a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para la afinación y mantenimiento de los motores.

VII. Promoverán el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y semiurbano y la modernización de las unidades.

VIII. Instalarán y operarán sistemas de monitoreo, vigilancia y control de la calidad del aire en el territorio estatal; realizarán la investigación científica y los estudios necesarios, directamente

o a través de terceros, de manera que permita informar ampliamente a la sociedad sobre la calidad del aire en el Estado. La Secretaría concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información Estatal y Federal, según el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre.

IX. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público estatal y municipal; así mismo, aplicarán las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación en casos graves de contaminación.

X. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

XI. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes de emisiones a la atmósfera de competencia estatal, el cumplimiento a permanecer dentro de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Técnicas Ambientales.

XII. Impondrán sanciones y medidas preventivas o correctivas por las infracciones a esta Ley; o a los reglamentos correspondientes que expidan los Ayuntamientos.

XIII. Tomarán las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

XIV. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 133. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Artículo 134. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la Secretaría promoverá la utilización de tecnologías y combustibles que generen menos contaminación, conforme Marco normativo:

Artículo 135. La Secretaría establecerá que en la determinación de usos de suelo que definan los programas de desarrollo urbano e industrial, se consideren como criterios ecológicos, las condiciones topográficas, climatológicas, meteorológicas y tipos vegetativos, los cuales serán de utilidad para realizar el estudio de impacto ambiental y asegurar la adecuada dispersión de contaminantes, así como para imponer las medidas de contingencia necesarias.

Artículo 136. Para la combustión a cielo abierto, la Secretaría, en coordinación con los municipios, requerirá autorización de dicha actividad, la cual solo se permitirá para adiestrar y capacitar al personal encargado del combate de incendios a los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y los criterios o lineamientos ambientales que establezcan los ordenamientos aplicables.

Exhorto:

El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal de esta ciudad a que:

1. Realicen investigaciones y acciones conjuntas para garantizar el cumplimiento de las leyes en materia de calidad del aire, evaluando los impactos de las actividades industriales y extractivas de la empresa Grupo Cementos de Chihuahua especialmente en sus plantas de producción de la calle Juan Escutia y Calle 4ta de esta capital.

2. Consideren y aplique las medidas necesarias contempladas en la regulación correspondiente toda vez que esta empresa goza de permiso para la explotación de banco de materiales otorgado por el gobierno municipal y estatal.

3.- Informe a éste H. Congreso los resultados derivados de las auditorías que le competen.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de diciembre del 2024.

ATENTAMENTE, GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO,

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. ROSANA DÍAZ REYES].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado Olson, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Para hacer una moción, si lo pe... si me lo permite.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Nada más para... para decirle a la promovente, en primera instancia, mostrar el apoyo a la proposición que acaba de comentar ¿no? Sobre todo por la importancia urgente de atender esta necesidad-

Sin embargo, me gustaría proponer y solicitar amablemente a la iniciadora que no dejemos de lado al Gobierno Federal, en especial el tema de la PROFEPA. Como ella lo comentó, en la Legislatura pasada se hicieron puntos similares y exhortos similares en este tema y... y bueno, la... la PROFEPA, que es la autoridad competente en llevar las investigaciones, y no la podemos dejar de lado, sobre todo a SEMARNART en la cabeza del sector porque implica... toda la normatividad es de índole Federal, desde la... lo que ya comentaba, el te... el tema de cambio de uso de suelo por parte de la SEMARNART, los... los temas de impacto ambiental, los permisos que tienen de explotación, incluso también lo co... lo mencionado por ella misma, los ca... los aprovechamientos de las aguas en tanto en el Río Sacramento, como las aguas superficiales y no superficiales, en las cuales se usan para la minería.

Entonces, creo que este es un tema que no... que no debemos de... de politizar, sino ir todos juntos y que las i... la au... las autoridades informen en

el ámbito de su competencia, como está en el resolutivo a esta Soberanía sobre este tema ¿no? Y... y que la Comisión de Medio Ambiente de este Congreso le dé seguimiento puntual a... a esta... a esta proposición y las antes planteadas en la anterior Legislatura.

Es cuanto.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada María Antonieta.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Diputada Presidenta.

No comenté el tema de las dependencias federales porque ya lo había hecho en anteriores participaciones, sin embargo, creo que es importante retomarlo, dado el comentario del compañero Carlos Olson.

El año pasado cuando los vecinos afectados directamente me visitaron al Congreso para que la bancada los ayudara, la primera instancia a la que yo acudí fue hace SEMARNART, por tratarse de un ámbito federal nos remi... remitieron a PROFEPA federal. Logramos que PROFEPA federal mandara una auditoría sorpresa a Grupo Cementos de Chihuahua y de ahí se derivó la clausura de la planta por haberle encontrado los hornos en mal funcionamiento y equipo, 8, sin permiso de SEMARNART.

Desafortunadamente el gusto nos duró poco, porque esperábamos que ante eso Cementos reaccionara y fue todo lo contrario, se amparó, consiguió un Amparo de un juez que yo no entiendo bajo qué criterio un juez pudo haber amparado a una empresa que está contaminando y abrió nuevamente sus operaciones y por eso la planta sigue produciendo cemento, otros productos y clinker.

PROFEPA actualmente está luchando jurídicamente en contra de ese amparo que tiene protegida a la

empresa.

Yo estoy en búsqueda de una reunión con el nuevo procurador o la nueva procuradora de PROFEPA federal para ver cuál es la... la siguiente estrategia jurídica que ellos van a... a seguir en contra de esta empresa, que es obvio que no acata autoridad de nada, ni de nadie, a menos que sea generación de dinero a costa de lo que sea, pero esté usted por seguro, Diputado, que las dependencias federales fueron las primeras en ser llamadas y estamos trabajando de la mano con ellas.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Dado que lo que plantea el... el Diputado es una moción, preguntarle, Diputada, si está de acuerdo en que se incluya en su proposición las autoridades federales.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** No. Yo creo que sería redundante porque el caso ya lo tienen, pero no tengo ningún inconveniente en que en esta ocasión, se vuelva a retomar ese exhorto a las autoridades federales.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Preguntarle nuevamente si acepta, si no, lo someteríamos a votación.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Sí lo acepto. Sí lo acepto.

Gracias.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Queda la moción, Diputado.

Someteríamos a votación la moción, por lo que le pido a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputa Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto a la moción presentada por el Diputado Carlos Olson San Vicente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su

pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentren en modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

Se cierra el sistema...

- **La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** Mi voto a favor, también Diputado.

Favor de agregarlo.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** No pues...

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor, por favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones de la moción.

[Se manifiestan 25 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA),

Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN),

8 registrados de la y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Luis Villalobos García (PRI), Arturo Zubía Fernández (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Se aprueba la moción y procederíamos a la votación de la proposición, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Diputadas y diputados, respecto a la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leída, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la nativa... negativa y quienes se abstengan.

De igual manera pregunto a quienes se encuentran de manera virtual, expresen el sentido de su voto dé viva voz.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor Diputado, por favor.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives,

Segundo Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputada Brenda francisc... Francisca Ríos Prieto.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.- P.R.I.: Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Le info... le informo, Presidenta, que se manifestaron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 26 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN),

7 registrados de la y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), José Luis Villalobos García (PRI), Arturo Zubía Fernández (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 460/2022 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0104/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); así como al Ejecutivo Estatal y Municipal de Chihuahua para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Realicen investigaciones y acciones conjuntas para garantizar el cumplimiento de las leyes en materia de calidad del aire, evaluando los impactos de las actividades industriales y extractivas de la empresa Grupo Cementos de Chihuahua, especialmente en sus plantas de producción de la Calle Juan Escutia y Calle 4ta. de la capital del Estado.
2. Consideren y apliquen las medidas necesarias contempladas en la regulación correspondiente, toda vez que esta empresa goza de permiso para la explotación de banco de materiales otorgado por el Gobierno Municipal y Estatal.
3. Informen a este H. Congreso, los resultados derivados de las auditorías que les competen.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas y las envíe a las

instancias competentes.

9.
SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el martes 17 de diciembre a las nueve horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la sesión Ordinaria.

Siendo las trece treinta y cuatro horas [13:34 Hrs.] del día 16 de diciembre del año 2024, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia, que tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].

<p>CONGRESO DEL ESTADO MESA DIRECTIVA. I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL. I PERIODO ORDINARIO.</p> <p>Presidenta: Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.</p> <p>Vicepresidentes: Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez. Dip. José Luis Villalobos García.</p> <p>Secretarios: Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.</p> <p>Prosecretarios: Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente. Dip. Rosana Díaz Reyes. Dip. América Victoria Aguilar Gil.</p>
--